Jueves 2 de febrero de 2023

P9_TA(2023)0027

Transparencia y segmentación de la publicidad política

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 2 de febrero de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política (COM(2021)0731 — C9-0433/2021 — 2021/0381(COD)) [1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2023/C 267/10)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La oferta y la demanda de publicidad política están creciendo y tienen un carácter cada vez más transfronterizo. Esta actividad lleva asociado un gran y creciente número de servicios diversificados, tales como consultorías políticas, agencias de publicidad, plataformas de tecnología publicitaria, empresas de relaciones públicas, influentes y diversos operadores de intermediación y análisis de datos. La publicidad política puede adoptar muchas formas, como contenidos de pago, resultados de búsqueda patrocinados, mensajes dirigidos de pago, posiciones destacadas en clasificaciones, promoción de algo o de alguien integrada en contenidos, como por ejemplo emplazamiento de productos, influentes y otras formas de aval. Las actividades conexas pueden incluir, por ejemplo, la difusión de publicidad política a petición de un patrocinador o la publicación de contenidos a cambio de una retribución.	(1) La oferta y la demanda de publicidad política están creciendo y tienen un carácter cada vez más transfronterizo. Esta actividad lleva asociado un gran y creciente número de servicios diversificados, tales como consultorías políticas, agencias de publicidad, plataformas de tecnología publicitaria, empresas de relaciones públicas, influentes y diversos operadores de intermediación y análisis de datos. La publicidad política puede adoptar muchas formas, como contenidos de pago, resultados de búsqueda patrocinados, mensajes dirigidos de pago, posiciones destacadas en clasificaciones, promoción de algo o de alguien integrada en contenidos, como por ejemplo emplazamiento de productos, influentes y otras formas de aval. Las actividades conexas pueden incluir, por ejemplo, la difusión de publicidad política a petición de un patrocinador o la publicación de contenidos a cambio de una retribución ***u otras formas de remuneración, incluidas las prestaciones en especie***.

[1] De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0009/2023).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La publicidad política puede difundirse o publicarse a través de diversos canales y medios de comunicación a través de las fronteras. Puede difundirse o publicarse a través de medios tradicionales fuera de línea, como periódicos, televisión y radio, y también cada vez más a través de plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. Estos últimos no solo son particularmente propensos a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también plantean retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución. El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para hacer uso de todo un abanico de medios y formas.	(2) La publicidad política puede difundirse o publicarse a través de diversos canales y medios de comunicación a través de las fronteras ***tanto en línea como fuera de línea***. ***Registra un rápido aumento, ya que*** puede difundirse o publicarse a través de medios tradicionales fuera de línea, como periódicos, televisión y radio, y también cada vez más a través de plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. Estos últimos no solo son particularmente propensos a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también plantean retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución. El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para hacer uso de todo un abanico de medios y formas.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también ***desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector*** de ***desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada***. La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad ***y*** de qué ***manera*** están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.	(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. ***Además, debe darse respuesta a las cada vez más sofisticadas e intensas injerencias en nuestros procesos electorales democráticos a través de la difusión de desinformación por agentes extranjeros malintencionados. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política, cuando proviene de patrocinadores de fuera de la Unión o cuando está segmentada o amplificada.*** Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo***, campañas políticas*** y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también ***las procedentes*** de ***terceros países***. La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes ***y las personas en general*** detecten mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad***, así como*** de qué ***modo y por qué*** están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Debe animarse a los proveedores de servicios de publicidad que son proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) e intervienen en la presentación de publicidad política en su interfaz o en la interfaz de otro proveedor de servicios a que establezcan, apliquen y publiquen políticas y medidas adaptadas para evitar la inserción de publicidad política junto con desinformación, también mediante la participación en iniciativas más amplias de desmonetización de la desinformación, como el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación ***o amplificación*** deben entenderse como técnicas que se utilizan para ***dirigir*** un anuncio político ***personalizado*** únicamente ***a*** una persona o grupo de personas específicos o para ***aumentar*** la ***circulación***, el ***alcance o*** la ***visibilidad*** de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y ***el derecho fundamental*** a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.	(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación ***y entrega de anuncios***. Las técnicas de segmentación deben entenderse como técnicas que se utilizan para ***personalizar*** un anuncio político únicamente ***para*** una persona o grupo de personas específicos o para ***excluirlas mediante el tratamiento de los datos personales. Las técnicas de entrega de anuncios deben entenderse como técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que se utilizan para determinar un público específico, como una persona o grupo de personas específicos dentro del público potencial, para*** la ***difusión de anuncios políticos. Estas técnicas son utilizadas por los editores de publicidad política y, en particular, por las plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) para entregar anuncios políticos a un público destinatario sobre la base de datos personales y del contenido de los anuncios. La entrega de anuncios utilizando tales técnicas implica el uso de algoritmos opacos y puede diferir de lo que los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad, que actúan en nombre de los patrocinadores, pretendían hacer, lo que hace que algunos usuarios tengan menos probabilidades que otros*** de ***ver*** un anuncio político ***concreto***. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la ***libertad de expresión, la*** igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y ***los derechos fundamentales*** a ser informado de manera objetiva, transparente y plural***, a la vida privada y a la protección de los datos personales, así como a la igualdad y la no discriminación***.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros ***existan carencias y lagunas*** en la legislación ***nacional***, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.	(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política***, que afectan directamente a la capacidad de llevar a cabo campañas políticas transfronterizas y paneuropeas***. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que ***existan carencias y lagunas*** en ***la legislación nacional de*** determinados Estados miembros***, así como*** en la legislación ***de la Unión***, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Esta situación genera fragmentación en el mercado interior, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que preparan, insertan, publican o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados.	(8) Esta situación genera fragmentación en el mercado interior, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que preparan, insertan, ***promueven,*** publican***, entregan*** o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea ***a consecuencia de la disparidad en el nivel de las obligaciones y el cumplimiento entre esos diferentes tipos de proveedores de servicios***, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.	(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, ***promoción,*** publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo ***obligaciones*** de transparencia ***uniformes*** para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.	(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo ***normas armonizadas sobre la prestación*** de ***servicios de publicidad política y sobre*** transparencia ***y diligencia debida*** para ***los patrocinadores y*** los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.	(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia ***y diligencia debida*** vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan ***la exposición*** de publicidad política, ***incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos***.	(13) El presente Reglamento no debe afectar ***ni*** al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas ***de la Unión o de los Estados miembros*** que regulan ***el contenido*** de publicidad política, ***la presentación de anuncios políticos, los períodos electorales y la organización de las campañas políticas, incluida la prohibición de publicidad. Además, el presente Reglamento no debe afectar, en particular, al derecho fundamental a la libertad de opinión y a la libertad de expresión***.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas deben tenerse en cuenta a la hora de aplicar y ejecutar el presente Reglamento, en consonancia con el principio de proporcionalidad. El concepto de microempresas y pequeñas y medianas empresas debe entenderse en el sentido de la Directiva 2013/34/UE.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El Reglamento debe establecer ***un requisito armonizado*** de transparencia ***aplicable*** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y ***amplificación*** en el contexto de la publicación, ***difusión*** o ***promoción*** de publicidad política que implique el tratamiento de datos personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la ***amplificación*** se basan en el artículo 16 del TFUE. La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente preparada, insertada o ***publicada*** por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.	(14) El Reglamento debe establecer ***requisitos armonizados*** de transparencia ***y diligencia debida aplicables*** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** en el contexto de la ***promoción,*** publicación, ***entrega*** o ***difusión*** de publicidad política que implique el tratamiento de datos personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la ***entrega de anuncios*** se basan en el artículo 16 del TFUE. La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente preparada, insertada***, promocionada, publicada, entregada*** o ***difundida*** por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Las especificidades del medio de publicación o difusión del anuncio político deben tenerse en cuenta en la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 ter) El presente Reglamento debe recordar la importancia del principio de no discriminación en la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política en la Unión. Los proveedores de servicios de publicidad política no deben hacer discriminaciones entre patrocinadores legalmente establecidos en la Unión, inclusive en caso de servicios transfronterizos a partidos políticos europeos, pues ello perjudicaría la realización de campañas políticas transfronterizas, que son esenciales para promover una esfera pública europea. Sin embargo, la negativa a prestar servicios en un Estado miembro en el que los proveedores de servicios de publicidad política no realizan actividades empresariales no constituye una discriminación, ya que dichos proveedores de servicios no deben verse obligados a realizar actividades en un Estado miembro en el que no ejerzan una actividad económica.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 14 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 quater) Ha quedado suficientemente demostrado que agentes extranjeros han estado interfiriendo activamente en el funcionamiento democrático de la Unión y de sus Estados miembros, en particular durante los períodos electorales y de referéndum. Teniendo en cuenta que las injerencias extranjeras constituyen una violación grave de los valores y principios sobre los que se basa la Unión y que, además, las injerencias extranjeras, la manipulación de la información y la desinformación constituyen un abuso de las libertades fundamentales de expresión e información establecidas en el artículo 11 de la Carta y amenazan estas libertades, además de socavar los procesos democráticos en la Unión y sus Estados miembros, como la celebración de elecciones libres y justas, es necesario adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la desinformación y prevenir tales injerencias mediante anuncios patrocinados por agentes procedentes de fuera de la Unión. Con el fin de apoyar la aplicación de las normas nacionales relativas a las injerencias externas en las elecciones, es necesario garantizar que la publicidad política patrocinada, preparada, insertada, promocionada, publicada, entregada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, independientemente del lugar de establecimiento de los proveedores de servicios, pueda proporcionarse solo a los patrocinadores que sean ciudadanos de la Unión y a los proveedores de servicios que actúen en nombre de dichos patrocinadores, además de a personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Unión. A efectos de determinar el lugar de establecimiento de un patrocinador, debe tenerse en cuenta el lugar de establecimiento de las entidades que controlan en última instancia al patrocinador.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y ***amplificación***. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país.	(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y ***entrega de anuncios***. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en ***su nombre*** o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.	(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad ***preparada, insertada, promocionada,*** publicada***, entregada*** o difundida directa o indirectamente por un actor político ***o preparada***, ***insertada, promocionada, publicada, entregada o difundida, por cualquier medio, directa o indirectamente*** en ***nombre de un actor político*** o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político ***o en el resultado de una elección o referéndum***, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial. ***A fin de determinar si el carácter de un mensaje es estrictamente privado o estrictamente comercial, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como su contenido, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, su objetivo y los medios por los que se promociona, publica o difunde. Los mensajes relativos a la situación familiar o las actividades empresariales de un actor político pueden ser estrictamente privados o estrictamente comerciales. Además, la definición de publicidad política debe incluir mensajes preparados, insertados, promocionados, publicados, entregados o difundidos que puedan influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral. Estos mensajes no pueden considerarse puramente privados o puramente comerciales. Estos mensajes pueden proceder de cualquier persona física o jurídica, incluso de fuentes oficiales, como Gobiernos, autoridades públicas, instituciones u organismos. No obstante, si sus mensajes se limitan estrictamente al anuncio de elecciones o referendos o a las modalidades de participación en elecciones o referendos, quedarán excluidos del ámbito de aplicación.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje ***es capaz*** de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores ***pertinentes***, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se ***publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir***, ***según el caso***, ***en el resultado de una elección*** o ***referéndum***, ***en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral***.	(17) La ***promoción,*** publicación***, entrega*** o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral***, o bien en la opinión pública sobre cuestiones sociales o controvertidas a escala de la Unión, nacional, regional o local, o de un partido político,*** también deben constituir publicidad política. ***Un proceso legislativo o reglamentario debe incluir la toma de decisiones con efectos vinculantes de aplicación general a escala local, regional, nacional o europea.*** Para determinar si la publicación***, promoción*** o difusión de un mensaje ***son responsables*** de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral —***y pueden lograrlo***—, deben tenerse en cuenta todos los factores ***con relevancia en el momento de la promoción, publicación, entrega o difusión del mensaje***, como ***la identidad del patrocinador del mensaje, la forma y*** el contenido del mensaje, el lenguaje ***oral o escrito*** utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje, y los medios por los que se ***promociona***, ***publica***, ***entrega*** o ***difunde***, ***el público destinatario y el objetivo del mensaje***.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) La comunicación de un partido político a sus miembros actuales o antiguos es una parte inherente de la pertenencia a un partido y no debe constituir publicidad política.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 ter) La publicidad comercial y las prácticas de comercialización pueden afectar legítimamente a la percepción de los consumidores de productos y servicios o a su comportamiento de compra, en particular a través de la diferenciación de marcas basada en acciones de las empresas en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas, la consecución de un impacto social o cualquier otro tipo de compromiso basado en objetivos. El presente Reglamento debe aplicarse cuando la publicidad comercial pueda ser responsable de influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en un comportamiento electoral.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 quater) Para la aplicación efectiva de los requisitos del presente Reglamento y, en particular, para apoyar a los patrocinadores de publicidad y a los proveedores de servicios que actúen en nombre de los patrocinadores a la hora de declarar la publicidad política, y a fin de ayudar a los proveedores de servicios de publicidad política a facilitar y administrar adecuadamente dichas declaraciones, es necesario que la Comisión elabore unas orientaciones comunes.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales ***sobre la organización y*** las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.	(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales ***y estrictamente limitada al anuncio de elecciones o referendos o de*** las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Las opiniones políticas expresadas en programas*** de ***radiodifusión audiovisual lineal o publicadas*** en medios de comunicación ***impresos sin pago directo*** o ***remuneración equivalente*** no deben estar ***incluidas*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.	(19) ***Los medios de comunicación contribuyen al buen funcionamiento de los procesos democráticos y son esenciales para la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular durante los períodos electorales. Ofrecen un espacio para el debate público y contribuyen a la formación de la opinión pública. El presente Reglamento no debe afectar a la libertad editorial de los medios de comunicación. Los puntos de vista políticos y las opiniones u otros contenidos editoriales expresados o difundidos con fines periodísticos*** o ***bajo la responsabilidad editorial de un proveedor de servicios de comunicación no deben considerarse publicidad política y*** no deben estar ***incluidos*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento***, si no hay terceros que proporcionen un pago u otra remuneración específicamente por la expresión de los puntos de vista u opiniones. Las percepciones y opiniones políticas de este tipo que, además, sean promocionadas, publicadas o difundidas por el proveedor de servicios deben considerarse en todos los casos publicidad política. Deben aplicarse las prácticas periodísticas establecidas en la legislación nacional o por los consejos de medios de comunicación o de prensa de conformidad con el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales. Se debe prohibir cualquier forma de publicidad encubierta.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) La alfabetización mediática es fundamental para que las personas puedan utilizar los medios de comunicación de manera eficaz y segura. También se trata de una capacidad esencial para que el público se beneficie del acceso a la información sobre la publicidad política previsto en el presente Reglamento. Por lo tanto, es importante promover el desarrollo de la alfabetización mediática en los Estados miembros y a escala de la Unión, en todos los sectores de la sociedad y para personas de todas las edades.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea.	(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión***, en portales de medios de comunicación en línea, en páginas web que muestran los resultados de consultas realizadas mediante motores de búsqueda,*** o a través de un servicio de plataformas en línea.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la preparación, publicación y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral.	(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la preparación, ***inserción, promoción,*** publicación***, entrega*** y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de ***servicios de*** publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral ***o proceso legislativo***.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) La definición de publicidad política no debe afectar a las definiciones nacionales de partidos políticos, objetivos políticos o períodos de campaña a nivel nacional.	(25) La definición de publicidad política no debe afectar a las definiciones nacionales de partidos políticos, objetivos políticos o períodos de campaña ***política*** a nivel nacional.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política.	(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, ***como el diseño y la planificación de un anuncio o una campaña, o en la*** inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de publicidad política. ***Por ejemplo, los proveedores de servicios de publicidad política pueden iniciar servicios de publicidad política en nombre de patrocinadores. La prestación de técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el contexto de la publicidad política debe entenderse como un servicio de publicidad política.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Los proveedores de servicios puramente auxiliares en relación con la publicidad política, que se prestan además de la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política, y que se limitan a complementarlas, no deben entenderse como proveedores de servicios de publicidad política en el sentido del presente Reglamento. Los servicios auxiliares son servicios que suelen depender de un servicio de publicidad política y lo complementan. Estos servicios pueden incluir el transporte, la financiación e inversión, la compra, la venta, el catering, la comercialización, los servicios informáticos, la limpieza y el mantenimiento.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 ter) Por patrocinador debe entenderse la persona en cuyo nombre se prepara, inserta, promociona, publica o difunde la publicidad política, por ejemplo, un candidato concreto en una elección o un partido político u organización política.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 quater) Los editores de publicidad política deben entenderse como proveedores de servicios de publicidad política, situados normalmente al final de la cadena de proveedores de servicios, que promocionan, publican, entregan o difunden publicidad política mediante la radiodifusión y la ponen a disposición del público a través de una interfaz o de cualquier otro modo.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El concepto de ***servicios de*** publicidad política no debe incluir los mensajes compartidos por particulares a título meramente personal. No debe considerarse que las personas actúan a título personal si publican mensajes cuya difusión o publicación ***se realiza a cambio de la remuneración de un tercero***.	(27) El concepto de publicidad política no debe incluir los mensajes compartidos por particulares a título meramente personal. No debe considerarse que las personas actúan a título personal si publican mensajes cuya difusión o publicación ***conlleva una remuneración o prestaciones en especie por parte de terceros***.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Cuando ***se identifique*** un anuncio como ***vinculado a la publicidad política***, debe indicarse claramente este extremo a otros proveedores de servicios que intervengan en los servicios de publicidad política. Además, una vez que un anuncio haya sido señalado como ***anuncio*** político, su difusión ulterior debe seguir cumpliendo los requisitos de transparencia. Por ejemplo, ***la publicidad de*** un ***contenido patrocinado*** debe seguir etiquetándose como ***publicidad política*** incluso cuando se comparta de manera orgánica.	(28) Cuando ***un patrocinador declare*** un anuncio como ***político***, debe indicarse claramente ***y sin demora*** este extremo a otros proveedores de servicios que intervengan en los servicios de publicidad política. Además, una vez que un anuncio haya sido señalado como político, su difusión ulterior debe seguir cumpliendo los requisitos de transparencia ***y diligencia debida***. Por ejemplo, un ***anuncio político*** debe seguir etiquetándose como ***político*** incluso cuando se comparta de manera orgánica.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Para garantizar la eficacia de los requisitos de transparencia y diligencia debida, los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de estos deben transmitir de buena fe la información pertinente de manera oportuna, clara, completa y precisa para que los demás proveedores de servicios en la cadena puedan cumplir el Reglamento. Cuando el editor de publicidad política sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador debe comunicar dicha información al editor de publicidad política.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 ter) Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de un error manifiesto, una inexactitud o una omisión en la declaración de publicidad como política o no política, o en la información comunicada, los proveedores de servicios de publicidad política deben exigir a los patrocinadores la corrección de dicho error manifiesto, inexactitud u omisión.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 quater) Una declaración o información debe considerarse manifiestamente errónea si se desprende claramente de la publicidad, del patrocinador o del contexto en que se presta el servicio pertinente, sin más verificaciones ni ejercicios de investigación.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 quinquies) Los esfuerzos razonables deben incluir medidas diligentes y objetivas, como ponerse en contacto con el patrocinador o con los proveedores de servicios de que se trate, para completar o corregir la información. Debe tenerse en cuenta la naturaleza y la importancia de la información errónea u omitida en relación con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los esfuerzos razonables también deben reflejarse en los acuerdos contractuales entre los proveedores de servicios y con el patrocinador, cuando proceda. El proveedor de servicios de publicidad política no debe estar obligado a llevar a cabo ejercicios de investigación costosos o excesivos ni a mantener contactos complejos con el patrocinador o los proveedores de servicios de publicidad política de que se trate.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Las normas sobre transparencia establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos ***de transparencia*** no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin ***remunerar*** la inserción, publicación o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado al usuario por la publicidad política.	(29) Las normas sobre transparencia***, diligencia debida y protección de datos*** establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin ***contrapartida económica para*** la inserción, publicación***, entrega*** o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado ***u otorgado una prestación en especie*** al usuario por la publicidad política.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de comunicaciones electrónicas, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política.	(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de comunicaciones electrónicas ***interpersonales***, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.	(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando ***sean necesarias,*** estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad. ***La libertad de expresión es una de las piedras angulares de un debate democrático animado.***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) Dada la importancia de la publicidad política, es esencial que el presente Reglamento aporte un marco regulador que garantice un acceso pleno, equitativo y sin restricciones a los servicios de publicidad política y a la información requerida en materia de transparencia para todos sus destinatarios, incluidas las personas con discapacidad. Por tanto, es importante que los requisitos de accesibilidad para los proveedores de servicios de publicidad política sean coherentes con la legislación vigente de la Unión, como la Ley Europea de Accesibilidad y la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web, y que se siga desarrollando la legislación de la Unión, de manera que no se deje a nadie atrás como resultado de la innovación digital.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Por lo que se refiere a los intermediarios en línea, el Reglamento (UE) ***2021/XX [***Ley de Servicios Digitales] se aplica a los anuncios políticos publicado o difundidos por intermediarios en línea a través de normas horizontales aplicables a todos los tipos de publicidad en línea, incluidos los anuncios comerciales y políticos. Partiendo de la definición de publicidad política establecida en el presente Reglamento, conviene proporcionar un mayor grado de detalle a los requisitos de transparencia fijados para los editores de publicidad que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) ***2021/XX [***Ley de Servicios Digitales], en particular las plataformas de muy gran tamaño. Este aspecto afecta, en particular, a la información relacionada con la financiación de los anuncios políticos. Los requisitos del presente Reglamento no afectan a las disposiciones de la Ley de Servicios Digitales, ***notablemente en lo que se refiere*** a las obligaciones de evaluación y mitigación de riesgos para las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con sus sistemas de publicidad.	(32) Por lo que se refiere a los intermediarios en línea, el Reglamento (UE) ***2022/2065 (***Ley de Servicios Digitales) se aplica a los anuncios políticos publicado o difundidos por intermediarios en línea a través de normas horizontales aplicables a todos los tipos de publicidad en línea, incluidos los anuncios comerciales y políticos. Partiendo de la definición de publicidad política establecida en el presente Reglamento, conviene proporcionar un mayor grado de detalle a los requisitos de transparencia fijados para los editores de publicidad que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) ***2022/2065 (***Ley de Servicios Digitales), en particular las plataformas ***en línea*** de muy gran tamaño. Este aspecto afecta, en particular, a la información relacionada con la financiación de los anuncios políticos. Los requisitos del presente Reglamento no afectan a las disposiciones de la Ley de Servicios Digitales, ***pero deben servir de base de cara*** a las obligaciones de evaluación y mitigación de riesgos para las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con sus sistemas de publicidad***, incluidas las técnicas de segmentación y entrega de anuncios de los servicios de publicidad política empleados. Con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los proveedores de servicios, la Comisión debe proporcionar directrices sobre la interacción entre los distintos actos jurídicos de la Unión y el presente Reglamento, así como su naturaleza complementaria, y sobre la interpretación de requisitos similares contenidos en ellos.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Las actividades de preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación, del suministro de los datos utilizados para la segmentación de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación, de la entrega de un anuncio y de su difusión. ***Por ejemplo, los servicios automatizados pueden ayudar a alinear el perfil del usuario de una interfaz con el contenido publicitario facilitado, utilizando datos personales recogidos directamente del usuario del servicio y de la conducta en línea de los usuarios, así como datos inferidos.***	(33) Las actividades de preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de publicidad política pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación ***y entrega de anuncios***, del suministro de los datos utilizados para la segmentación ***y entrega*** de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación ***y entrega de anuncios***, de la entrega de un anuncio y de su difusión.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que ***lleve*** la publicidad política ***al público***. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.	(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia ***y diligencia debida***, inclusive facilitando su supervisión, los ***patrocinadores y, en su caso, los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores deben garantizar la exactitud de la información que facilitan. Los*** proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, ***sea completa y*** se proporcione al editor de publicidad política que ***difunda*** la publicidad política. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben ***transmitir esta información a la vez que se presta el servicio pertinente, y*** favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política ***mediante la adaptación de sus interfaces en línea para facilitar el cumplimiento. Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información que han transmitido ha sido actualizada, deben velar por que esta información actualizada se comunique al editor de publicidad política pertinente.***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Asimismo, la intervención podría pasar por ***crear*** un mecanismo eficaz para que las personas indiquen que un anuncio es ***efectivamente*** político y adoptar medidas eficaces en respuesta a dichas indicaciones.	(36) Asimismo, la intervención podría pasar por ***la creación de*** un mecanismo eficaz ***por parte de los editores de publicidad*** para que las personas indiquen que un anuncio es político y adoptar medidas eficaces en respuesta a dichas indicaciones.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) Al tiempo que establece requisitos específicos, ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento debe entenderse en el sentido de que impone a los proveedores de servicios intermediarios una obligación general de supervisión de los contenidos políticos compartidos por personas físicas o jurídicas, ni debe entenderse que impone una obligación general a los proveedores de servicios intermediarios de adoptar medidas proactivas en relación con contenidos o actividades ilícitos que dichos proveedores transmiten o almacenan.	(37) Al tiempo que establece requisitos específicos, ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento debe entenderse en el sentido de que impone a los proveedores de servicios intermediarios una obligación general de supervisión de los contenidos políticos compartidos ***de forma orgánica*** por personas físicas o jurídicas, ni debe entenderse que impone una obligación general a los proveedores de servicios intermediarios de adoptar medidas proactivas en relación con contenidos o actividades ilícitos que dichos proveedores transmiten o almacenan.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a ***los ciudadanos*** comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político ***y*** de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben ***hacer*** uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. ***Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio***.	(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a ***las personas*** comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político, de la identidad de su patrocinador ***y de la campaña política de la que forma parte***. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben ***velar por que los anuncios políticos se etiqueten correctamente como tales y por que se haga*** uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. ***A la luz de los avances tecnológicos y de otro tipo en los estudios científicos y prácticas de mercado pertinentes, la Comisión debe adoptar un acto delegado por el que se establezcan técnicas de etiquetado armonizadas y eficientes para la publicidad política***.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos ***14, 15*** y ***19*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX [***Ley de Servicios Digitales].	(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador ***y, en su caso, la entidad que controla en última instancia al patrocinador***, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. ***El aviso de transparencia debe estar disponible en el momento de la publicación o difusión de la publicidad, y la información que contiene debe mantenerse actualizada.*** Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos ***16*** y ***17*** del Reglamento (UE) ***2022/2065 (***Ley de Servicios Digitales).

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La información ***que debe incluirse en el*** aviso de transparencia ***debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella***. El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.	(40) ***Los editores de publicidad política deben garantizar que cada anuncio político contenga una indicación clara de dónde podría obtenerse fácilmente el aviso de transparencia. La presentación de*** la información ***puede variar en función de los medios utilizados. Con el fin de recuperar fácilmente la información del*** aviso de transparencia***, podría utilizarse, por ejemplo, un enlace a una página web específica, en pantalla o por medios de audio, un código de respuesta rápida (código QR) o medidas técnicas equivalentes de fácil utilización***. El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva ***(UE)*** 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar claramente la publicidad política como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos en caso de que un anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de ***un año*** a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política finalizada o retirada por el editor.	(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar claramente la publicidad política como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos en caso de que un anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de ***diez años*** a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política finalizada o retirada por el editor ***y las razones de la retirada***.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento***. Además***, los editores de publicidad política ***que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido*** Reglamento ***[Ley de Servicios Digitales]. Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.***	(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. ***Cuando los editores de publicidad política tengan conocimiento de que un anuncio político no cumple los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento, deben hacer todo lo posible por cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la información no pueda completarse ni corregirse sin demora indebida,*** los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento***, o deben interrumpir su inserción, promoción, publicación, entrega o difusión al público. En tal situación,*** los editores de publicidad política ***deben informar al proveedor de servicios de que se trate y, en su caso, al patrocinador, de las medidas razonables adoptadas para cumplir los requisitos del presente*** Reglamento.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) En el cumplimiento de estas obligaciones, los proveedores de servicios de publicidad política deben actuar teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales y otros derechos e intereses legítimos. Es preciso que los proveedores de servicios de publicidad política, en particular, tomen debidamente en consideración la libertad de expresión y de información, incluida la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Considerando 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 ter) El presente Reglamento debe facilitar la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política. Por tanto, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia y actualizarla, en tiempo real, a través de los repositorios de anuncios publicados con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales).

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Considerando 42 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 quater) La Comisión debe establecer un repositorio europeo de anuncios políticos en línea para apoyar a los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) para cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento. Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) deben velar por que la información contenida en el aviso de transparencia se ponga a disposición en el repositorio europeo de anuncios políticos en línea sin demora indebida, y en un plazo no superior a 24 horas. La información facilitada en la interfaz de los editores de publicidad política debe proporcionarse en un formato legible por máquina con arreglo a estructuras y normas de datos comunes, desarrollado por la Comisión en consulta con las partes interesadas pertinentes. La información de los repositorios de plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, así como la información del repositorio europeo de anuncios políticos en línea, debe conectarse a través de una interfaz común de programación de aplicaciones y ser de acceso público a través de un único portal.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, ***apartado*** 3, de la Directiva 2013/34/UE.	(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación ***o entrega*** de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, ***apartados 1 a*** 3, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo ***14*** de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento.	(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo ***16*** de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento. ***Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, los editores de publicidad política deben poder recurrir al mecanismo de notificación con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) para las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento.***

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 bis) Cuando un anuncio publicitario concreto no cumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, los mecanismos facilitados por el editor deben permitir a los particulares marcar el anuncio en cuestión. Cuando estos mecanismos no estén disponibles, los particulares deben poder informar directamente a las autoridades competentes de dicho anuncio político.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Considerando 45 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 ter) Los editores de publicidad política deben hacer esfuerzos razonables por abordar de manera oportuna, diligente y objetiva las notificaciones recibidas en virtud del presente Reglamento, poniéndose en contacto con los proveedores de servicios pertinentes y, en su caso, con el patrocinador. El editor de publicidad política debe informar al autor de la notificación y a los proveedores de servicios de que se trate del seguimiento dado a la notificación en cuestión y facilitar información sobre las posibilidades de recurso, también en virtud de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo [1 bis]***, en relación con el anuncio al que se refiere la notificación. Cuando una notificación contenga información suficiente para que un proveedor diligente de servicios de publicidad política pueda determinar, sin un examen detallado ni un complejo proceso de contacto, que es evidente que falta o está incompleta una información, el editor de publicidad política debe actuar sin demora indebida.***

[1 bis] ***Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).***

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Considerando 45 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 quater) A fin de garantizar la eficacia de los requisitos de transparencia y diligencia debida durante una elección o un referéndum, los editores de publicidad política deben procesar, durante el mes previo a la elección o al referéndum, cualquier notificación que reciban sobre anuncios relacionados con la correspondiente votación sin demora indebida y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, poniéndose en contacto con los proveedores de servicios de que se trate y, en su caso, con el patrocinador. Los editores de publicidad política que sean microempresas y pequeñas empresas deberán tramitar dicha notificación sin demora indebida.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Considerando 45 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 quinquies) Cualquier acción emprendida por un editor de publicidad política debe centrarse estrictamente en la corrección, la exhaustividad o la supresión de elementos de información específicos no conformes con el presente Reglamento. Al llevarla a cabo, debe tomar debidamente en consideración la libertad de expresión y de información, así como otros derechos fundamentales.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a los agentes interesados, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente ***infundadas*** o ***excesivas***. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.	(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a los agentes interesados, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente ***confusas, excesivas*** o ***que se refieran a información que escape al control del proveedor de servicios***. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del	(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos ***observados o*** inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su

Texto de la Comisión	*Enmienda*
tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del ***Consejo*** [11] y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del ***Consejo*** [12], es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto, ***lo que*** repercute negativamente en el proceso democrático. ***Deben establecerse restricciones*** y ***condiciones adicionales en comparación*** con el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento sobre el uso de técnicas de segmentación y ***amplificación*** que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la publicidad política deben basarse en el artículo 16 del TFUE.	impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del ***Consejo*** [11] y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del ***Consejo*** [12], es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de ***ser tratados de manera justa e igual, no ser manipulados,*** recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto***. Esto***, ***asimismo,*** repercute negativamente en el proceso democrático***, puesto que permite la fragmentación del debate público sobre cuestiones sociales importantes, el análisis predatorio de los votantes, la actividad de acercamiento selectivo y, en última instancia, la manipulación del electorado. También incrementa el riesgo de difusión de la desinformación y se ha utilizado como herramienta de injerencias electorales extranjeras, especialmente por parte de entidades extranjeras no democráticas. La publicidad engañosa u oscura con fines políticos es un riesgo porque influye en los mecanismos básicos que permiten el funcionamiento de nuestra sociedad democrática. Todo esto se lleva a cabo a pesar de que ya hay requisitos para el tratamiento de datos personales, en particular respecto de la segmentación y la entrega de anuncios, que se contemplan en*** el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento sobre el uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la publicidad política deben basarse en el artículo 16 del TFUE.
[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).	[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).
[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).	[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Las vías existentes que ofrece el Reglamento (UE) 2016/679 para adaptar y dirigir publicidad a personas concretas de manera legal son objeto de abusos sistemáticos, especialmente en lo que se refiere a la recogida del consentimiento libre e informado de las personas, que no pueden resolverse en virtud del actual marco normativo.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 ter) Las interfaces engañosas («patrones oscuros») de las plataformas en línea son prácticas que distorsionan o merman sustancialmente, de forma deliberada o efectiva, la capacidad de los usuarios del servicio de tomar decisiones autónomas y con conocimiento de causa respecto a los datos personales que facilitan a efectos de la publicidad política. Por consiguiente, debe prohibirse a los proveedores de plataformas en línea que condicionen a los usuarios del servicio y distorsionen o menoscaben la autonomía, la toma de decisiones o la elección de los usuarios.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 quater) Esto también debe incluir las prácticas de solicitar reiteradamente a un usuario del servicio que elija cuando ya se haya hecho tal elección, hacer que el procedimiento de cancelación de un servicio sea mucho más complicado que suscribirse, hacer que determinadas opciones sean más difíciles o requieran más tiempo que otras o emplear parámetros predeterminados muy difíciles de cambiar, sesgando así de forma injustificada la toma de decisiones del usuario del servicio, de una manera que distorsiona y menoscaba su autonomía, su toma de decisiones y su elección. Sin embargo, las normas contra las interfaces engañosas no deben entenderse en el sentido de que impidan a los proveedores interactuar directamente con los usuarios del servicio y ofrecerles servicios nuevos o adicionales. El uso sistemático de interfaces engañosas, acuerdos de consentimiento poco claros e información engañosa, así como la falta de tiempo para leer las condiciones, son prácticas comunes que dificultan que los usuarios del servicio dispongan de una información y un control claros en el marco del sector de la publicidad en línea basada en la vigilancia.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 quinquies) Con el fin de proteger a las personas en lo que respecta al modo y los fines para los que se tratan sus datos personales y, en particular, en contextos pertinentes para influir en sus decisiones democráticas y su participación en el debate público, así como para proteger la democracia y la integridad de las elecciones, es necesario complementar los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 añadiendo más restricciones, que deben adoptar la forma de estrictas limitaciones al tratamiento de datos personales para la segmentación y la entrega de publicidad política en línea, sobre la base del artículo 16 del TFUE.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 sexies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios basadas en determinadas condiciones y en una cantidad estrictamente limitada de datos personales facilitados que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 o del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 pueden ser útiles para difundir publicidad e información políticas y para llegar a los ciudadanos e informarlos.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 septies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales solo deben permitirse sobre la base de datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política personalizada. Los proveedores no deben solicitar el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que los interesados se nieguen a dar su consentimiento o lo hayan retirado, deben ofrecérseles otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información. La denegación del consentimiento no debe resultar al interesado más difícil que su concesión, ni debe requerirle más tiempo. No debe permitirse el tratamiento de datos personales observados o inferidos, en consonancia con las Directrices 8/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos sobre la focalización de los usuarios de medios sociales. Sin esta restricción impuesta a las técnicas de segmentación y entrega de anuncios, es probable que la segmentación y la entrega de publicidad política basada en datos personales entrañasen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 octies) Los datos personales facilitados solo deben incluir categorías de datos personales facilitados explícita y activamente por el interesado con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política del responsable del tratamiento a quien se hayan facilitado. Los interesados no deben recibir publicidad política de responsables del tratamiento a los que no hayan facilitado sus datos personales. Al facilitar los datos al editor, estos deben introducirse en la interfaz o los parámetros del editor. Por lo tanto, debe excluirse el tratamiento de cualquier dato relativo a los interesados que, de otro modo, se trataría durante el uso normal del servicio, como metadatos, datos de tráfico y de localización o el contenido de las comunicaciones, ya sean personales o públicas.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 nonies) Algunos candidatos o partidos políticos dotados de recursos suficientes podrían eludir las restricciones a las técnicas de segmentación con servicios internos que lleven a cabo mercadotecnia política a gran escala. Por lo tanto, cuando los patrocinadores traten datos personales con fines relacionados con la mercadotecnia política específica directa, como el envío de correos electrónicos o mensajes de texto específicos, a gran escala y de forma sistemática, deben aplicarse las restricciones a las técnicas de segmentación, independientemente de si se trata o no de un servicio. Esto no afecta al hecho de que las restricciones sobre las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no deban aplicarse a la simple comunicación directa, incluidos los correos electrónicos o los mensajes de texto personalizados que no son elementos de mercadotecnia específica directa a gran escala, ni a los contenidos orgánicos publicados utilizando servicios intermediarios en línea sin contrapartida económica para la inserción, publicación o difusión del mensaje concreto.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 decies) Con el fin de proteger las elecciones y los referendos y evitar cualquier interferencia, manipulación y desinformación indebidas, es necesario añadir nuevas restricciones en relación con la segmentación y la entrega de anuncios en el período inmediatamente anterior a las elecciones o referendos. En los sesenta días anteriores a cualquier elección o referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el marco de la publicidad política que impliquen datos personales facilitados deben limitarse estrictamente al uso de la ubicación y de las lenguas habladas por el interesado. El dato de que una persona vote por primera vez también podría utilizarse, ya que es importante llegar a estas personas y proporcionarles información sobre las elecciones o el referéndum. La ubicación del interesado utilizada para ofrecer publicidad política específica debe entenderse a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o referéndum pertinentes. Sin embargo, en los Estados miembros que solo tienen una circunscripción nacional para las elecciones al Parlamento Europeo, la ubicación del interesado podría entenderse a escala regional o equivalente, de conformidad con la legislación nacional, a efectos de la publicidad política relacionada con dichas elecciones.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 undecies) La prohibición y las restricciones relativas al tratamiento de datos personales a efectos de difundir publicidad política no deben impedir que los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad, incluidas las plataformas en línea, muestren publicidad política en línea basada en información contextual, incluidas las palabras clave. Esta limitación es proporcionada dado que los patrocinadores tienen acceso a otras vías para difundir su publicidad política, en particular mediante la segmentación contextual en línea y a través de medios de comunicación alternativos fuera de línea. Esta limitación respeta el derecho a comunicar información e ideas de interés general que el público tiene derecho a recibir, ya que este derecho puede restringirse en determinadas circunstancias, si la delimitación se lleva a cabo de manera razonable, cuidadosa y de buena fe y si es proporcionada y está justificada por razones pertinentes y suficientes, en particular, para la protección de los derechos de terceros.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 duodecies) Al seleccionar los parámetros de segmentación, los patrocinadores delimitan un público potencial para su publicidad política. Sin embargo, dependiendo del presupuesto que destinen a su campaña publicitaria, su publicidad política no llegará necesariamente a todo el público potencial. El editor tendrá que seleccionar quién, de entre ese público potencial, recibirá realmente la publicidad política. Con el fin de evitar la creación de cámaras de eco y burbujas de filtro y evitar sesgos demográficos relacionados con la raza o el género, que den lugar a formas de discriminación, no se debe autorizar a las plataformas en línea a difundir publicidad política de manera selectiva entre el público potencial destinatario sobre la base de un tratamiento ulterior de datos personales. Por lo tanto, los destinatarios reales de la publicidad política solo deben ser seleccionados aleatoriamente por el editor, sin que se efectúe un tratamiento ulterior de datos personales.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Considerando 47 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 terdecies) Las amplias obligaciones de transparencia dispuestas en el presente Reglamento contribuirán también a imposibilitar que se proclamen mensajes encubiertos, contradictorios y polarizadores dirigidos a determinadas partes del electorado, ya que las organizaciones de defensa de intereses ciudadanos, la sociedad civil, los periodistas y otras partes del electorado podrán ejercer su control.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Por consiguiente, deben prohibirse las técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725. La utilización de tales técnicas debe permitirse exclusivamente cuando las efectúe el responsable del tratamiento, o alguien que actúe en su nombre, sobre la base del consentimiento explícito del interesado o en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados. Este supuesto debe ir acompañado de garantías específicas. El consentimiento debe entenderse como consentimiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725. Por consiguiente, no debe ser posible acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2018/1725, respectivamente, para utilizar técnicas de segmentación y amplificación para publicar, promover o difundir publicidad política que implique el tratamiento de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/725.	***suprimido***

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y ***amplificación*** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o ***amplificar*** su ***contenido*** y llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación ***y amplificación***, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.	(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o ***difundir el contenido de*** su ***anuncio, deben realizar evaluaciones anuales del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos*** y ***libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general y deben*** llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover***, entregar*** o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o ***amplificación*** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del ***responsable del tratamiento***. En caso de que el ***responsable del tratamiento*** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.	(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o ***entrega de anuncios*** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del ***proveedor de servicios de publicidad política***. En caso de que el ***proveedor de servicios de publicidad política*** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para ***oponerse o*** retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.	(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) La Comisión debe ***promover la elaboración de códigos de conducta a que se refiere el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679*** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.	(52) La Comisión debe ***elaborar directrices*** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación y ***amplificación*** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo.	(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, ***completo,*** claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo ***y adecuado para personas con discapacidad***.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) Conviene establecer normas sobre la transmisión de información relativa a la segmentación a otras entidades interesadas. El régimen aplicable debe ser coherente con el régimen para la transmisión de información vinculada a los requisitos de transparencia.	(54) Conviene establecer normas sobre la transmisión de información relativa a la segmentación ***y a la entrega de anuncios*** a otras entidades interesadas. El régimen aplicable debe ser coherente con el régimen para la transmisión de información vinculada a los requisitos de transparencia.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Los proveedores de servicios de publicidad política establecidos en un tercer país que ofrezcan servicios en la Unión deben designar un representante legal autorizado en la Unión con vistas a permitir una supervisión eficaz del presente Reglamento en relación con dichos proveedores. El representante legal puede ser el designado sobre la base del artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/679 o el representante designado con arreglo al artículo ***11*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***.	(55) Los proveedores de servicios de publicidad política establecidos en un tercer país que ofrezcan servicios en la Unión deben designar un representante legal autorizado en la Unión ***que esté registrado en el punto de contacto único nacional,*** con vistas a permitir una supervisión eficaz del presente Reglamento en relación con dichos proveedores. El representante legal puede ser el designado sobre la base del artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/679 o el representante designado con arreglo al artículo ***13*** del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales). Los Estados miembros deben mantener a disposición del público un registro de todos los representantes legales registrados en su territorio en virtud del presente Reglamento y la Comisión debe mantener a disposición del público una base de datos de fácil acceso de los representantes legales registrados en la Unión***.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***, podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.	(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes ***y dotarlas de recursos acordes con dichas competencias adicionales***. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)***, podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***. Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]*** en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento ***mencionado***. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, este mecanismo debe limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales [evitando elevar la cuestión a escala de la Unión, tal como se prevé en el Reglamento (UE) ***2021/XXX,*** Ley de Servicios ***Digitales]***.	(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)***. Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)*** en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento ***(UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)***. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, este mecanismo debe limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales [evitando elevar la cuestión a escala de la Unión, tal como se prevé en el Reglamento (UE) ***2022/2065 (***Ley de Servicios ***Digitales)***.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) ***2018/725***, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([13]).	(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679***, el Reglamento (UE) 2018/725*** y el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)***, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes ***para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes***. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([13]).
([13]) Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).	([13]) Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(58 bis) A efectos del ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 15 y el Comité Europeo de Protección de Datos deben disponer de recursos suficientes.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]*** o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.	(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)*** o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Las autoridades encargadas de la supervisión del presente Reglamento deben cooperar entre sí, tanto a escala nacional como de la UE, haciendo el mejor uso posible de las estructuras existentes, incluidas las redes nacionales de cooperación, la Red Europea de Cooperación Electoral a que se refiere la Recomendación C(2018) 5949 final y el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual creado en virtud de la Directiva 2010/13/UE. Dicha cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.	(60) Las autoridades encargadas de la supervisión del presente Reglamento deben cooperar entre sí, tanto a escala nacional como de la UE, haciendo el mejor uso posible de las estructuras existentes, incluidas las redes nacionales de cooperación, la Red Europea de Cooperación Electoral a que se refiere la Recomendación C(2018) 5949 final***, la Junta Europea de Servicios Digitales a que hace referencia el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)*** y el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual creado en virtud de la Directiva 2010/13/UE. Dicha cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Considerando 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(60 bis) En el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, debe crearse una red permanente de puntos de contacto nacionales que sirva de plataforma para el intercambio periódico de información y para la cooperación estructurada entre los puntos de contacto nacionales y la Comisión en relación con todos los aspectos del presente Reglamento. Esta red deberá trabajar en estrecha cooperación con el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual y otras autoridades y redes pertinentes.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) Con vistas a facilitar la aplicación efectiva de las obligaciones establecidas en el Reglamento, es necesario facultar a las autoridades nacionales para solicitar a los proveedores de servicios la información pertinente sobre la transparencia de la publicidad política. La información que debe transmitirse a las autoridades competentes puede referirse a una campaña publicitaria o a anuncios específicos, o estar agregada por años. A fin de garantizar que las solicitudes de información puedan atenderse de manera eficaz y eficiente y, al mismo tiempo, que los proveedores de servicios de publicidad política no estén sujetos a cargas desproporcionadas, es necesario fijar determinadas condiciones que deben cumplir dichas solicitudes. Con el objetivo de garantizar, en particular, la supervisión oportuna de un proceso electoral, los proveedores de servicios de publicidad política deben responder rápidamente a las solicitudes de las autoridades competentes y, en cualquier caso, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En aras de la seguridad jurídica y en cumplimiento de los derechos de defensa, las solicitudes de información de una autoridad competente deben incluir una exposición de motivos adecuada y detalles sobre las vías de recurso disponibles. Los proveedores de servicios de publicidad política deben designar puntos de contacto para la interacción con las autoridades competentes. Estos puntos de contacto pueden ser electrónicos.	(61) Con vistas a facilitar la aplicación efectiva de las obligaciones establecidas en el Reglamento, es necesario facultar a las autoridades nacionales para solicitar a los proveedores de servicios la información pertinente sobre la transparencia de la publicidad política. La información que debe transmitirse a las autoridades competentes puede referirse a una campaña publicitaria o a anuncios específicos, o estar agregada por años. A fin de garantizar que las solicitudes de información puedan atenderse de manera eficaz y eficiente y, al mismo tiempo, que los proveedores de servicios de publicidad política no estén sujetos a cargas desproporcionadas, es necesario fijar determinadas condiciones que deben cumplir dichas solicitudes. Con el objetivo de garantizar, en particular, la supervisión oportuna de un proceso electoral, los proveedores de servicios de publicidad política deben responder rápidamente a las solicitudes de las autoridades competentes y, en cualquier caso, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. ***Durante el mes previo a una campaña electoral o un referéndum, debe considerarse que una infracción del presente Reglamento afecta de forma negativa y grave a los derechos de las personas, por lo que los proveedores de servicios de publicidad política deben facilitar la información solicitada sin demora indebida y, en el caso de que no sean microempresas o pequeñas empresas, en menos de cuarenta y ocho horas.*** En aras de la seguridad jurídica y en cumplimiento de los derechos de defensa, las solicitudes de información de una autoridad competente deben incluir una exposición de motivos adecuada y detalles sobre las vías de recurso disponibles. Los proveedores de servicios de publicidad política deben designar puntos de contacto para la interacción con las autoridades competentes. Estos puntos de contacto pueden ser electrónicos.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. En la medida de lo posible, el punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.	(62) Los Estados miembros deben designar un punto ***nacional*** de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. En la medida de lo posible, el punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 7 para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.	(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como ***el tamaño y*** la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en ***los artículos 3 bis, 5,*** 7***, 7 bis, 7 ter y 12*** para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento ***y las infracciones de dichos artículos deben considerarse especialmente graves***. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Considerando 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(63 bis) Los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones, incluidas las multas administrativas y las sanciones pecuniarias, aplicables a las infracciones del presente Reglamento, y velar por que dichas normas se hagan cumplir de manera efectiva. Las multas previstas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros también podrán imponer multas coercitivas por incumplimiento grave y reiterado del presente Reglamento. A escala de la Unión, la Red de Puntos de Contacto Nacionales debe facilitar el desarrollo de un enfoque armonizado sobre las sanciones aplicables a nivel nacional.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Considerando 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.	(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con ***su legislación y*** sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe público sobre la evaluación y examen del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión ***también*** debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones ***de los anexos*** del presente Reglamento siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas.	(67) En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe público sobre la evaluación y examen del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones del presente Reglamento ***y sus anexos*** siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas. ***En particular, la Comisión debe evaluar la idoneidad del ámbito de aplicación y las definiciones, así como la eficacia de las obligaciones, la gobernanza y las disposiciones en materia de ejecución, también a la luz del progreso tecnológico, la evolución del mercado y de las nuevas pruebas científicas.***

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Considerando 68 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(68 bis) Con el fin de garantizar un alto nivel de transparencia y una protección reforzada de los datos personales individuales para la publicidad política en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo de 2024, los proveedores de servicios de publicidad política deben garantizar el cumplimiento inmediato de los requisitos de etiquetado y notificación de transparencia, sin perjuicio de la disponibilidad de elementos adicionales que la Comisión deba facilitar. Los editores de publicidad política deben hacer todo lo que esté en su mano para garantizar la disponibilidad de los avisos de transparencia, sin perjuicio de la disponibilidad de un repositorio europeo de publicidad política en línea.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***, el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Mercados ***Digitales]***, la Directiva 2002/58/CE ***y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]***, así como la Directiva 2010/13/UE, la Directiva 2000/31/CE, la Directiva ***2002/58***/CE, la Directiva ***2005/29/CE***, la Directiva ***2011/83/UE***, la Directiva 2006/***114***/CE, la Directiva ***2006/123***/CE y el Reglamento (UE) ***2019/1150***.	(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)***, el Reglamento (UE) ***2022/1925 (Ley*** de Mercados ***Digitales)***, la Directiva 2002/58/CE, así como la Directiva 2010/13/UE, la Directiva 2000/31/CE, la Directiva ***2005/29***/CE, la Directiva ***2011/83/UE***, la Directiva ***2006/114/CE***, la Directiva 2006/***123***/CE ***y el Reglamento (UE) 2019/1150. El presente Reglamento debe complementar el acervo de la Unión en materia de protección de datos, en particular los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE, y establecer normas específicas en materia de protección de datos. El presente Reglamento no establece una base jurídica que satisfaga los requisitos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 ni del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 para el tratamiento de datos personales con fines de publicidad política.***

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Considerando 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(71) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el **XX** de **XX** de 2022.	(71) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ***20*** de ***enero*** de 2022.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece:	1. El presente Reglamento establece ***disposiciones armonizadas sobre***:

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***obligaciones armonizadas*** de transparencia ***por las que*** los proveedores de publicidad política ***y servicios conexos deben*** conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios;	a) ***la prestación de servicios*** de ***publicidad política, y sobre la*** transparencia ***y la diligencia debida para*** los ***patrocinadores y*** proveedores de ***servicios de*** publicidad política***, que les obligan a proporcionar, recopilar,*** conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios ***en el mercado interior***;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***normas armonizadas sobre*** el uso de técnicas de segmentación y ***amplificación*** en el contexto de la ***publicación, difusión o promoción*** de publicidad política que implique el ***uso*** de datos personales.	b) el uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios en relación con la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión de publicidad política,*** en el contexto de la ***prestación de servicios*** de publicidad política, que implique el ***tratamiento*** de datos personales;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) La supervisión y la aplicación del presente Reglamento, también por lo que respecta a la cooperación y coordinación entre autoridades competentes.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.	2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política ***patrocinada,*** preparada, insertada, promocionada, publicada***, entregada*** o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del ***patrocinador o del*** proveedor de servicios publicitarios ***de que se trate*** y de los medios utilizados.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las opiniones y puntos de vista políticos y otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación no se considerarán publicidad política a menos que se proporcione un pago específico u otra remuneración por su preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión por terceros.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) contribuir al buen funcionamiento ***del*** mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;	a) contribuir ***a la armonización y*** al buen funcionamiento ***de un*** mercado interior ***transparente, seguro, predecible y fiable*** de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.	b) proteger ***los derechos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho de la Unión y nacional, incluidos los consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales y, en particular, proteger*** a las personas físicas en lo que respecta ***al derecho a la intimidad y*** al tratamiento de datos personales.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la Directiva 2002/58/CE ***y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]***;	b) la Directiva 2002/58/CE;

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la Directiva 2010/13/UE;	f) la Directiva 2010/13/UE;

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 — letra i

1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***.	i) el Reglamento (UE) ***2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único*** de servicios ***digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Ley de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1);***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 — letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Ley de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las normas de protección de datos relativas al tratamiento de los datos personales operativos contempladas en el presente Reglamento se considerarán normas específicas de protección de datos en relación con las normas generales que se establecen en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento puede aplicarse o interpretarse de forma que disminuya o limite el nivel de protección que brindan el derecho al respeto de la vida privada y de la protección de datos y el derecho a la libertad de expresión, tal como se protegen en la Carta de los Derechos Fundamentales y en la legislación de la Unión en materia de protección de datos y privacidad, en particular en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El presente Reglamento no debe afectar al contenido de la publicidad política ni a las normas de la Unión o de los Estados miembros que regulan el contenido de la publicidad política, los períodos electorales y la organización y realización de campañas políticas.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:	2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que pueda influir en el resultado de una elección ***o*** referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario ***o en el comportamiento electoral***;	b) que pueda influir en el ***comportamiento electoral o en el*** resultado de una elección, referéndum, ***o*** en un proceso legislativo o reglamentario;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un candidato a cualquier cargo electo de ámbito ***europeo***, nacional, regional y local, o a uno de los cargos directivos de un partido político;	d) un candidato a cualquier cargo electo de ámbito ***de la Unión***, nacional, regional y local, o a uno de los cargos directivos de un partido político***, o el titular de dichos cargos***;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) un cargo electo en una institución pública de ámbito europeo, nacional, regional o local;	***suprimida***

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un miembro no electo del Gobierno de ámbito ***europeo***, nacional, regional o local;	f) un miembro no electo del Gobierno de ámbito ***de la Unión***, nacional, regional o local;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4 — letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida ***para lograr un*** resultado ***específico en*** unas elecciones o ***referendo***;	g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida ***al objeto de influir el*** resultado ***de*** unas elecciones***, referendo*** o ***proceso legislativo o reglamentario***;

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4 — letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) toda persona física o jurídica que represente o actúe en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones ***contempladas*** en las letras a) a g), promoviendo los objetivos políticos de cualquiera de ellos;	h) toda persona física o jurídica que represente o actúe en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones ***a que se hace referencia*** en las letras a) a g), promoviendo los objetivos políticos de cualquiera de ellos;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo ***2***, letra ***f***), del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***, que se presta sin ***remunerar*** la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;	5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo ***3***, letra ***g***), del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)***, que se presta sin ***contrapartida económica para*** la ***preparación,*** inserción, ***promoción,*** publicación***, entrega*** o difusión del mensaje específico;

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. «proveedor de servicios de publicidad política», toda persona física o jurídica dedicada a la prestación de servicios de publicidad política, con excepción de los servicios puramente auxiliares;

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «campaña de publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;	6. «campaña de publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. «plataforma en línea de muy gran tamaño», plataforma en línea considerada de muy gran tamaño con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales);

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. «motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño», motor de búsqueda en línea considerado de muy gran tamaño con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales);

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica o difunde un anuncio político;	7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, ***promociona***, publica***, entrega*** o difunde un anuncio político;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «técnicas de ***segmentación*** o ***amplificación», técnicas que se utilizan*** para ***dirigir*** un anuncio político ***personalizado*** únicamente ***a*** una persona o grupo de personas específicos o para ***aumentar la circulación***, ***el alcance o*** la ***visibilidad*** de ***un anuncio político***;	8. «técnicas de ***segmentación», técnicas que utilizan los patrocinadores, los editores de publicidad política*** o ***los proveedores de servicios de publicidad*** para ***personalizar*** un anuncio político únicamente ***para*** una persona o grupo de personas específicos o para ***excluirlos mediante el tratamiento de datos personales***, ***en particular por medio de*** la ***recogida*** de ***sus datos***;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. «técnicas de entrega de anuncios», técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que suelen basarse en algoritmos o en el procesamiento automatizado de datos y que son empleadas por editores de publicidad política o proveedores de servicios de publicidad política que intervienen en la promoción, publicación y difusión de anuncios políticos para determinar un público específico dentro del público potencial definido por los patrocinadores y proveedores de servicios publicitarios, que actúan en nombre de los patrocinadores;

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;	9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro***, de conformidad con la legislación nacional,*** y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «editor de publicidad política», ***persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo*** publicidad política en dominio público a través de cualquier medio;	11. «editor de publicidad política», ***proveedor de servicios de publicidad política que inserta, promociona, publica, entrega o difunde*** publicidad política a través de cualquier medio;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, los mensajes a que se refiere el punto 2 procedentes de fuentes oficiales ***sobre la organización y*** las modalidades de participación en elecciones o referendos ***o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política***.	A efectos del párrafo primero, los mensajes a que se refiere el punto 2 procedentes de fuentes oficiales ***no constituirán publicidad política si se limitan estrictamente al anuncio de elecciones o referendos o de*** las modalidades de participación en elecciones o referendos.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, por motivos de transparencia, disposiciones o medidas que difieran de las establecidas en el presente Reglamento.	1. Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, por motivos de transparencia ***de la publicidad política***, disposiciones o medidas que difieran de las establecidas en el presente Reglamento.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No se prohibirá ni restringirá la prestación de servicios de publicidad política por motivos relacionados con la transparencia cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento.	2. No se prohibirá ni restringirá***, tampoco desde el punto de vista geográfico,*** la prestación de servicios de publicidad política por motivos relacionados con la transparencia cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Prestación de servicios de publicidad política en la Unión
	1. Los proveedores de servicios de publicidad política no discriminarán a los patrocinadores por razón de su lugar de residencia o, en su caso, de establecimiento, cuando dichos patrocinadores soliciten, celebren o tengan un contrato de servicios publicidad política.
	2. Como excepción al apartado 1, los servicios de publicidad política solo se prestarán a un patrocinador o proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión, o a una persona física o jurídica que resida o esté establecida en la Unión.
	3. La prestación de servicios de publicidad política transfronteriza a los partidos políticos europeos en el sentido del Reglamento [Reglamento sobre los partidos políticos] no estará sujeta a restricciones distintas de las previstas en el presente Reglamento u otros actos del Derecho de la Unión o nacional, cuando proceda.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Capítulo II — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD POLÍTICA	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ***Y DILIGENCIA DEBIDA*** APLICABLES A LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD POLÍTICA

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transparencia	***Obligaciones de transparencia y diligencia debida aplicables a los servicios de publicidad política***

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos ***5*** a 11 y 14 del presente Reglamento.	Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos ***4*** a 11 y ***el artículo*** 14 del presente Reglamento.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los contratos celebrados para la prestación de servicios de publicidad política establezcan claramente cómo deben cumplirse de manera efectiva las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, incluidas las relativas a la diligencia debida y la asignación de responsabilidad en relación con la prestación del servicio, así como la exhaustividad y precisión de la información.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios publicitarios pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan al proveedor de servicios constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores extenderán dicha declaración.	1. Los proveedores de servicios publicitarios pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan al proveedor de servicios constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores extenderán dicha declaración ***de buena fe y de forma clara, y serán responsables de su precisión***.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los proveedores de servicios de publicidad que reciban una declaración de un patrocinador o de un proveedor de servicios de publicidad que actúe en nombre de un patrocinador que establezca que la publicidad constituye publicidad política harán todo lo posible por garantizar que dichas declaraciones se hagan de conformidad con el apartado 1 antes de la prestación del servicio.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política ***especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento***.	2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política ***exijan que el patrocinador y, cuando proceda, los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de los patrocinadores faciliten la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, el artículo 7, apartado 1, y el artículo 7 bis, apartado 1, según corresponda***.
	Los patrocinadores facilitarán la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras c bis) y d), el artículo 7, apartado 1, letras a), b) y b bis), y el artículo 7 bis, apartado 1, letras a) y b), y garantizarán la precisión.
	Los patrocinadores o, en su caso, los proveedores de servicios publicitarios que actúen en su nombre garantizarán la precisión de la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras a), b), b bis), c) y d bis), y el artículo 7 bis, apartado 1, letras c), d) y e).
	Los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores facilitarán dicha información de manera oportuna, completa y precisa.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios de publicidad solicitarán que los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores que presenten una declaración o información de conformidad con el presente artículo que sea manifiestamente errónea corrijan su declaración o dicha información. Los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de los patrocinadores responderán a dicha solicitud sin demora indebida.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando proceda, los proveedores de servicios de publicidad diseñarán y organizarán su interfaz en línea de forma que los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores puedan cumplir sus obligaciones, tal como figuran en el apartado 1 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 1.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Los editores de publicidad política que sean también plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño determinarán, analizarán y evaluarán con diligencia los riesgos sistémicos que plantean sus servicios de publicidad política en el contexto de sus evaluaciones de riesgos en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) y aplicarán medidas de mitigación razonables, proporcionadas y eficaces para hacer frente a estos riesgos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales).

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Identificación de un anuncio político
	Con el fin de determinar si un mensaje constituye un anuncio político en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), se tendrán en cuenta todas sus características y, en particular, las siguientes:
	a) el contenido del mensaje;
	b) el patrocinador del mensaje;

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) el lenguaje oral o escrito utilizado para transmitir el mensaje;
	d) la forma de los mensajes o los medios por los que se prepara, inserta, publica, promociona, entrega o difunde el mensaje;
	e) el público destinatario;
	f) el contexto en el que se transmite el mensaje, incluido el período de difusión, como los períodos electorales o de referéndum, o la difusión del mensaje durante el proceso legislativo o reglamentario;
	g) el objetivo del mensaje.
	La Comisión elaborará unas orientaciones comunes destinadas a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Mantenimiento de registros y transmisión de información	Mantenimiento de registros y transmisión de información ***al editor de publicidad política***

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de publicidad política conservarán la información que recaben durante la prestación de sus servicios sobre los siguientes aspectos:	1. Los proveedores de servicios de publicidad política conservarán la información que recaben durante la prestación de sus servicios***, en la medida necesaria para cumplir el presente Reglamento,*** sobre los siguientes aspectos:

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el servicio o servicios específicos ***prestados*** en relación con la publicidad política;	b) el servicio o servicios específicos ***que prestaron*** en relación con la publicidad política;

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la fecha de inicio y, en su caso, el período de prestación del servicio o de los servicios;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados; ***y***	c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) información sobre el origen público o privado de dichos importes y otras prestaciones, así como sobre si proceden de dentro o fuera de la Unión;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, la identidad ***del patrocinador*** y ***sus*** datos de contacto.	d) ***la identidad del patrocinador del anuncio político y sus datos de contacto y,*** en su caso, la identidad y ***los*** datos de contacto ***de la persona física o jurídica que controla en última instancia al patrocinador y, en el caso de las personas jurídicas, el lugar de establecimiento; y***

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio político.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y ***podrá ser*** en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de ***cinco*** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.	2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y en formato electrónico. Dicha información se conservará ***en un formato legible por máquina*** por un período de ***diez*** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, ***promoción,*** publicación***, entrega*** o difusión, según el caso.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique al editor de publicidad política que difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. ***Dicha*** información ***se transmitirá de manera oportuna y*** precisa***, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.***	3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique ***de manera oportuna y precisa*** al editor de publicidad política que ***insertará, promocionará, publicará, entregará o*** difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. ***Los proveedores de servicios de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la*** información ***conservada con arreglo al apartado 1 esté completa y sea*** precisa. ***Cuando el editor de publicidad política sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador le comunicará la información pertinente.***

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un proveedor de servicios de publicidad política preste un servicio, transmitirá también al editor de publicidad política pertinente la información conservada con arreglo al apartado 1, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, cuando sea técnicamente posible, mediante un proceso automatizado normalizado.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información que han transmitido a un editor de publicidad política ha sido actualizada, velarán por que se comunique la información actualizada al editor de publicidad política.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos de ***transparencia*** para ***cada anuncio político***	Requisitos de ***etiquetado*** para ***los anuncios políticos***

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***En el contexto de la prestación de servicios*** de publicidad política***, cada anuncio político estará disponible con*** la siguiente información ***de forma clara, destacada e inequívoca:***	1. ***Los editores*** de publicidad política ***velarán por que todos los anuncios políticos contengan*** la siguiente información:

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una declaración de que se trata de un anuncio político;	a) una declaración ***clara*** de que se trata de un anuncio político;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;	b) la identidad del patrocinador del anuncio político y***, en su caso,*** de la entidad ***o persona*** que controla ***o financia*** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en su caso, las elecciones, referendos o procesos legislativos o reglamentarios a los que está vinculado el anuncio político.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***un aviso de transparencia que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o*** una indicación clara del lugar en que puede consultarse ***fácilmente.***	c) una indicación clara de del lugar en que puede consultarse ***fácil y directamente una copia permanente del aviso de transparencia que contienen la información a que se refiere el artículo 7 bis y, cuando sea necesario y posible, una actualización de dicha indicación;***

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los editores de publicidad política garantizarán la exhaustividad de la información a que se refieren los apartados 1 bis, 1 ter, 1 ter bis y 1 quater y la precisión de la información a que se refiere el apartado 1 quater.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.	***suprimido***

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La información a que se refiere el apartado 1, letras a) a c), se facilitará en forma de etiquetas.
	Estas etiquetas aparecerán en un lugar destacado, permitirán a las personas identificar fácilmente un anuncio político como tal y mantendrán el lugar que ocupan en caso de que el anuncio político siga difundiéndose.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. A más tardar [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar el apartado 1 bis del presente artículo por los que se establezcan técnicas normalizadas y eficientes para el etiquetado de la publicidad política, en particular para el sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea, teniendo en cuenta las características particulares del medio en el que se publique.
	Al adoptar dichos actos delegados, la Comisión tendrá en cuenta los últimos avances tecnológicos y del mercado, la investigación científica pertinente y las mejores prácticas.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Con el fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de los apartados 1 y 1 bis del presente artículo, la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan etiquetas uniformes.
	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 19 bis, apartado 2.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información:	***suprimido***
a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;	
b) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio político;	
c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;	
d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio;	
e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;	
f) información sobre cómo utilizar los mecanismos previstos en el artículo 9, apartado 1.	
g) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia se facilitará utilizando los campos de datos específicos que figuran en el anexo I.	

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.	***suprimido***

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.	***suprimido***

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia, junto con cualquier modificación, durante un período de cinco años a partir del final del período a que se refiere el apartado 4.	***suprimido***

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.	***suprimido***

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.	***suprimido***

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.	***suprimido***

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Aviso de transparencia
	1. Los editores de publicidad política podrán a disposición el aviso de transparencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), que incluirá la siguiente información:
	a) la identidad, la dirección o el lugar de establecimiento y los datos de contacto del patrocinador;

Jueves 2 de febrero de 2023

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) en su caso, la identidad de la persona física o jurídica que en última instancia financia controla de cualquier otra forma al patrocinador, su dirección o su lugar de establecimiento y sus datos de contacto;
	c) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio político;
	d) la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas por los proveedores de servicios de publicidad política, incluidas las recibidas por el editor en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como el origen de los importes y otras prestaciones;
	e) en su caso, una indicación de las elecciones, referendos y los procesos legislativos o reglamentarios a que está vinculado el anuncio;
	f) información sobre cómo utilizar los mecanismos previstos en el artículo 9, apartado 1;
	g) información sobre si el anuncio se ha suspendido o interrumpido debido a una violación del presente Reglamento;
	h) en su caso, una declaración en el sentido de que se la segmentación del anuncio político se basa en la utilización de datos personales;
	i) en su caso, los grupos específicos de personas a las que se dirige;
	j) en su caso, las categorías y fuentes de datos personales utilizadas para la segmentación;
	k) en su caso, el alcance del mensaje político, y el número de vistas y de interacciones con el anuncio.
	La información que debe incluirse en el aviso de transparencia se facilitará utilizando los campos de datos específicos que figuran en el anexo I.
	2. Los patrocinadores garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras a) y b), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.
	Los patrocinadores o, en su caso, los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras c), d) y e), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los editores de publicidad política garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras g) a l), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.
	Los editores de publicidad política garantizarán que la información a que se refiere el apartado 1 esté completa.
	En caso de que el patrocinador o el proveedor de servicios de publicidad política tenga conocimiento de que cualquier información transmitida al editor de publicidad política o publicada por este está incompleta o es imprecisa, se pondrá en contacto sin demora injustificada con ese editor de publicidad política interesado y le enviará información completa o precisa.
	En caso de que el editor de publicidad política tenga conocimiento de que la información a que se refiere el artículo 7, apartado 1, y el apartado 1 del presente artículo está incompleta o es imprecisa, hará todo lo posible, incluso ponerse en contacto con el patrocinador o los proveedores de servicios de publicidad política, para completar o corregir la información sin demora indebida.
	Cuando la información no pueda completarse o corregirse, el editor de publicidad política no facilitará el anuncio político o interrumpirá sin demora indebida la inserción, promoción, publicación, entrega o difusión del anuncio político.
	El editor de publicidad política informará sin demora indebida a los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política de que se trate sobre cualquier decisión adoptada en relación con el párrafo séptimo del presente apartado.
	3. Los avisos de transparencia deben poder consultarse fácilmente en todo momento desde su primera publicación hasta su retirada.
	Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados, se presentarán en un formato fácilmente accesible y estarán disponibles en un formato legible por máquina. Se redactarán en la lengua del anuncio político. Los editores de publicidad política que ofrezcan servicios en la Unión velarán por que los anuncios de transparencia cumplan los requisitos de accesibilidad establecidos en la Directiva (UE) 2019/882.
	Los avisos de transparencia serán fáciles de usar, también gracias al uso de un lenguaje sencillo.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia, junto con cualquier modificación, durante un período de diez años a partir de la última publicación.
	5. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 con el fin de modificar el anexo I a la luz de la evolución tecnológica, de la investigación científica pertinente, de las prácticas de mercado, de las prácticas de supervisión de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.
	6. A más tardar en … (doce meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento), la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar los requisitos de información previstos en el apartado 1 del presente artículo estableciendo especificaciones técnicas adaptadas al sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 ter
	Repositorio europeo de anuncios políticos en línea
	1. La Comisión establecerá y garantizará la gestión de un repositorio público para todos los anuncios políticos en línea. Este repositorio garantizará:
	a) el alojamiento de una base de datos que contenga todos los anuncios políticos en línea, junto con la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, con respecto a todos los anuncios políticos en línea para editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición anuncios políticos a través de un servicio en línea;
	b) que se pueda acceder públicamente a todos los anuncios políticos en línea, junto con la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, con respecto a todos los anuncio políticos en línea.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se aplicará una estructura de datos común, normas comunes y una interfaz común de programación de aplicaciones para el intercambio de información con los editores. La información estará disponible en un formato legible por máquina, permitirá realizar consultas utilizando diferentes criterios y será de acceso público a través de un portal único.
	2. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño pondrán a disposición en tiempo real la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, en los repositorios facilitados de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de servicios digitales), a la que podrá acceder el público a través del repositorio europeo de anuncios políticos en línea, y actualizarán dicha información, según sea necesario.
	3. En caso de que un prestador de una plataforma en línea de muy gran tamaño o de un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño haya suprimido o bloqueado el acceso a un anuncio político específico sobre la base de una supuesta ilegalidad o incompatibilidad con sus condiciones, además de los requisitos del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), el repositorio incluirá para el anuncio publicitario específico de que se trate la información exigida por el artículo 7 bis, apartado 1, del presente Reglamento.
	4. Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición publicidad política a través de un servicio en línea pondrán a disposición la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, junto con una copia de cada anuncio político en línea en el repositorio europeo de anuncios políticos en línea, sin demora y a más tardar veinticuatro horas después de su primera publicación.
	5. En caso de que los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición publicidad política a través de un servicio en línea hayan retirado o desactivado el acceso a un anuncio político específico sobre la base de una supuesta ilegalidad o incompatibilidad con sus condiciones, el repositorio europeo de anuncios políticos en línea incluirá, para el anuncio político específico de que se trate, la información a que se refieren el artículo 17, apartado 3, letras a) a e), o el artículo 9, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), según proceda, y la información requerida por el artículo 7 bis, apartado 1, del presente Reglamento.
	6. A más tardar en … [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión, en consulta con las partes interesadas pertinentes y a la luz de los avances tecnológicos y científicos, adoptará un actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar el apartado 1 del presente artículo estableciendo disposiciones detalladas para el suministro de una estructura y unas normas de datos comunes, una interfaz de programación de aplicaciones común y un portal único.

Jueves 2 de febrero de 2023

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al adoptar dichos actos delegados, la Comisión buscará lograr los siguientes objetivos:
	a) permitir el acceso público conjunto a la información facilitada por los editores de publicidad política de conformidad con los apartados 1 a 3 a través de un repositorio europeo único de anuncios políticos en línea;
	b) permitir a los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política comunicar al editor de publicidad política, por medios automatizados, la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, para cada anuncio político en línea;
	c) permitir a los editores de publicidad política poner a disposición en línea, y mediante una estructura y unas normas de datos comunes, la información exigida en el artículo 7 bis, apartado 1, como un aviso de transparencia;
	d) permitir un acceso público fácil a los avisos de transparencia en línea, mediante el uso de una interfaz de programación de aplicaciones común que permita acceder a los avisos y consultar las bases de datos pertinentes;
	e) respaldar el acceso de terceros y del público a los avisos de transparencia, en particular permitiendo el análisis de avisos de transparencia en línea y su presentación a través de un portal único y servicios de búsqueda fáciles de usar.

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando presten servicios de publicidad política, los*** editores de publicidad incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación y ***amplificación***, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.	1. ***Los*** editores de publicidad incluirán en sus estados financieros anuales información ***que les proporcionarán directamente los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política*** sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios***, agregados por campaña, como parte de ***una nota separada de*** su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 no se aplicará a ***las empresas que cumplan los requisitos dispuestos en*** el artículo 3***, apartado 3,*** de la Directiva 2013/34/UE.	2. El apartado 1 no se aplicará a ***las microempresas ni a las pequeñas y medianas empresas en el sentido del*** artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios de publicidad política informarán periódicamente, de conformidad con la legislación nacional, sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios a las autoridades nacionales competentes responsables de la auditoría o la supervisión de los actores políticos.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a ***los particulares*** notificarles ***gratuitamente*** que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.	1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a ***las personas físicas o jurídicas*** notificarles que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Dichos mecanismos serán gratuitos, fáciles de usar y de fácil acceso, también desde el aviso de transparencia. Cuando sea técnicamente posible, dichos mecanismos permitirán que las notificaciones se presenten por medios electrónicos.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información sobre cómo notificar los anuncios políticos a que se refiere el apartado 1 será intuitiva y de fácil acceso, también desde el aviso de transparencia.	***suprimido***

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los mecanismos mencionados en el apartado 1 facilitarán el envío de notificaciones precisas y fundamentadas para que los editores de publicidad política puedan determinar la ilicitud de los anuncios en cuestión. Con ese fin, los editores de publicidad adoptarán las medidas necesarias para habilitar y facilitar el envío de notificaciones que contengan todos los elementos siguientes:
	a) una explicación fundamentada de los motivos por los que la persona física o jurídica que envía la notificación alega que el anuncio en cuestión no cumple el presente Reglamento;
	b) información que permita identificar el anuncio político;
	c) el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona física o jurídica que envía la notificación;
	d) una declaración que confirme que la persona física o jurídica que envía la notificación está convencida de buena fe de que la información que contiene es completa y precisa.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los editores de publicidad política ***permitirán la presentación de la información a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos***. ***El editor de*** publicidad política informará ***a las personas*** del curso dado a la ***notificación a que se refiere el apartado 1.***	3. Los editores de publicidad política ***enviarán sin demora injustificada un acuse de recibo de la notificación a las personas que la hayan enviado***.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los editores de publicidad política examinarán y tratarán la notificación de manera oportuna, diligente y objetiva.
	Los editores de publicidad política informarán sin demora indebida a los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad política ***en cuestión*** del curso dado a la notificación.
	Los editores de publicidad política proporcionarán información clara y fácil de usar sobre las vías de recurso respecto de la publicidad a la que se refiera la notificación y, en su caso, sobre el uso de medios automatizados para la tramitación de las notificaciones.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el mes anterior a una elección o a un referéndum, los editores de publicidad política tramitarán sin demora indebida y en un plazo de no más de 48 horas cualquier notificación que reciban un anuncio relacionado con dicha elección o referéndum. Los editores de publicidad política que sean microempresas o pequeñas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE tramitarán sin demora indebida todas las notificaciones que reciban sobre anuncios relacionados con dicha elección o referéndum.

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma colectiva, incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate.	4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de manera colectiva ***haciendo uso de herramientas automatizadas,*** incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo especificaciones técnicas para el mecanismo a que se refiere dicho apartado, adaptadas para el sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea.

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida ***deberá ser*** completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato legible por máquina.	Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7***, 7 bis*** y 8. La información transmitida ***será*** completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato ***normalizado y*** legible por máquina.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una exposición de motivos que explique el objetivo de solicitar la información ***y las razones por las que la solicitud es necesaria y proporcionada***, a menos que la solicitud persiga el objetivo de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales y en la medida en que las razones de la solicitud pongan en peligro dicho objetivo;	a) una ***breve*** exposición de motivos que explique el objetivo de solicitar la información, a menos que la solicitud persiga el objetivo de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales y en la medida en que las razones de la solicitud pongan en peligro dicho objetivo;

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de ***diez*** días hábiles.	2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de ***ocho*** días hábiles.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el mes anterior a una elección o a un referéndum, los proveedores de servicios de publicidad política facilitarán la información solicitada a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 que se encuentre bajo su control en un plazo de 48 horas. Los proveedores de servicios de publicidad política que sean micro empresas y pequeñas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE deberán facilitar la información solicitada sin demora indebida.

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de publicidad política ***adoptarán las medidas oportunas para transmitir*** la información a que se ***refiere el artículo 6*** a las entidades interesadas previa solicitud ***y*** sin costes.	Los proveedores de servicios de publicidad política ***transmitirán*** la información a que se ***refieren los artículos 6, 7 y 7 bis*** a las entidades interesadas ***de manera rápida*** previa solicitud, sin costes ***y, cuando sea posible, en un formato legible por máquina***.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el proveedor de servicios de publicidad política sea un editor de publicidad política, adoptará asimismo las medidas apropiadas para transmitir la información a que se refiere el artículo 7 a las entidades interesadas que lo soliciten y sin coste alguno.	***suprimido***

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) investigadores autorizados de conformidad con el artículo ***31*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX [***Ley de Servicios Digitales];	a) investigadores autorizados de conformidad con el artículo ***40*** del Reglamento (UE) ***2022/2065 (***Ley de Servicios Digitales);

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) periodistas.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Entre dichas entidades interesadas figurarán también los periodistas acreditados en un Estado miembro por organismos nacionales, europeos o internacionales.	***suprimido***

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 en el plazo de un mes.	3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 ***lo antes posible y, a más tardar,*** en el plazo de un mes.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente ***infundadas,*** confusas o excesivas***, en particular debido a su falta de claridad,*** el proveedor de servicios podrá negarse a ***responder***. En ***este caso***, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.	5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente confusas o excesivas ***o estén relacionadas con información que*** el proveedor de servicios ***no controla, este*** podrá negarse a ***facilitar la información solicitada***. En ***tales casos***, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud***, que incluya información sobre las posibles vías de recurso, incluidas las que existen en virtud de la Directiva (UE) 2020/1828***.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente ***infundada***, ***confusa*** o ***excesiva***, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.	7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente ***confusa***, ***excesiva*** o ***relacionada con información que el proveedor de servicios no controla***, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Capítulo III — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
SEGMENTACIÓN Y ***AMPLIFICACIÓN*** DE ***LA*** PUBLICIDAD POLÍTICA	SEGMENTACIÓN Y ***ENTREGA*** DE ***SERVICIOS DE*** PUBLICIDAD POLÍTICA

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo - 12 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo - 12
	Prohibición de técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales
	Se prohíben las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 en el contexto de los servicios de publicidad política.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos específicos relacionados con ***la*** segmentación y ***la amplificación***	Requisitos específicos relacionados con ***el tratamiento de datos personales para técnicas de*** segmentación ***en línea*** y ***entrega de anuncios***

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Se prohíben*** las técnicas de segmentación y ***amplificación*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***a que se refieren*** el artículo 9***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el*** artículo 10***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2018/1725.	1. Las técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***que no sean categorías especiales de datos personales en*** el ***sentido del*** artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***o del*** artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 ***en el contexto de los servicios de publicidad política estarán estrictamente limitadas a las situaciones previstas en el presente artículo***.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las técnicas de entrega de anuncios a que se refiere el presente artículo determinarán el público dentro del público destinatario sin ningún tratamiento adicional de datos personales y únicamente mediante selección aleatoria.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Se prohibirán las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales de personas de las que el responsable del tratamiento de datos sepa con una certeza razonable que les falta al menos un año para alcanzar la edad de voto establecida por la legislación nacional. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo no obligará a los proveedores de plataformas en línea a tratar datos personales adicionales a fin de evaluar si el usuario del servicio es un menor.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales se limitarán a los datos personales facilitados explícitamente por el interesado con su consentimiento, con arreglo a la definición del artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea.
	Los datos personales facilitados por el interesado debido al uso de un servicio o dispositivo, incluido el contenido facilitado, no se considerarán datos personales facilitados y, por tanto, no serán utilizados por el proveedor a efectos de segmentación y entrega de publicidad política.
	Cuando solicite el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento informará de que sus datos personales facilitados podrán ser tratados únicamente con el fin de presentar publicidad política al interesado. La denegación del consentimiento no resultará al interesado más difícil que su concesión, ni le requerirá más tiempo. Los proveedores no solicitarán el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que el interesado se niegue a dar su consentimiento o lo haya retirado, se le ofrecerán otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información.
	Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios a que hace referencia el presente apartado no combinarán más de cuatro categorías de datos personales, incluida la ubicación del interesado.
	Si el anuncio político está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación del interesado se entenderá a escala de la circunscripción aplicable a dicha elección o referéndum a que hace referencia el apartado 1 quinquies, letra b).
	Si el anuncio político no está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación utilizada para las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no estará por debajo del nivel municipal.
	Si el anuncio político no está vinculado a unas elecciones o a un referéndum, y en caso de combinación de dos o más categorías de datos, el grupo segmentado comprenderá al menos el 0,4 % de la población del Estado miembro, pero un mínimo de 50 000 ciudadanos.

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 quater, los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales facilitados se limitarán a los siguientes datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con su consentimiento, con arreglo a la definición el artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea:
	a) las lenguas habladas por el interesado;
	b) la ubicación del interesado a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o el referéndum pertinentes;
	c) la información de que el interesado vota por primera vez.
	Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 quater se aplicarán mutatis mutandis.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. El presente artículo no se aplicará a las comunicaciones internas de cualquier partido político, fundación, asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro, a sus miembros y antiguos miembros, ni a las comunicaciones, como los boletines informativos, vinculadas a sus actividades políticas, siempre que dichas comunicaciones se basen exclusivamente en datos de suscripción y, por tanto, se limiten estrictamente a sus miembros, antiguos miembros o suscriptores, se basen en datos personales facilitados por ellos y no impliquen un tratamiento ulterior de datos personales para segmentar a los destinatarios y los mensajes que reciben o bien realizar otra selección ulterior de estos. Estas formas de mercadotecnia directa entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva 2002/58/CE.

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La prohibición recogida en el apartado 1 no se aplicará a las situaciones contempladas en el artículo 9, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2018/1725.	***suprimido***

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación ***o amplificación*** en el contexto de ***la*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) ***2018/1725***, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:	3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación en el contexto de ***los servicios de*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679***, en el Reglamento (UE) 2018/1725*** y en el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)***, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adoptarán y ***aplicarán*** una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas ***o amplificar el contenido***, y mantendrán dicha política durante un período de ***cinco*** años;	a) adoptarán***, aplicarán*** y ***harán pública*** una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas, y mantendrán dicha política durante un período de ***diez*** años;

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mantendrán registros del uso de segmentación ***o amplificación***, los mecanismos, técnicas y parámetros pertinentes utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;	b) mantendrán registros del uso de segmentación, los mecanismos, técnicas y parámetros pertinentes utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 3 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) proporcionarán, junto con ***el*** anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales***. Dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II.***	c) proporcionarán, junto con ***la indicación de que es un*** anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales;

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 3 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) realizarán una evaluación anual interna del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general; los resultados de estas evaluaciones de riesgos se pondrán a disposición pública.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación ***o amplificación*** incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 ***la información especificada en el apartado 3, letra c), y un enlace a*** la ***política a que se refiere el apartado 3, letra a). En caso de que el responsable del tratamiento sea distinto del editor*** de la ***publicidad, el primero transmitirá la política interna o una referencia a ella al segundo***.	4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación ***que impliquen el tratamiento de datos personales*** incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 ***bis, apartado 1***, la ***información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros*** de la ***técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales***. ***En particular, incluirá la siguiente información:*** ***a) los objetivos, los mecanismos y la lógica de la segmentación, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión, y las razones para elegir dichos parámetros;*** ***b) el período de difusión y el número de personas a las que se difunde el anuncio;*** ***c) un enlace o una indicación clara sobre dónde puede consultarse fácilmente la política a que se refiere el apartado 3, letra a).***

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando el responsable del tratamiento no sea el editor de publicidad, transmitirá la política interna a que se refiere el apartado 3, letra a), al editor de publicidad política y velará por que la información a que se refiere el presente apartado o una referencia a ella se comunique al editor de publicidad política para que el editor de publicidad política pueda cumplir la obligación que le impone el presente Reglamento. La información se transmitirá de manera oportuna y precisa de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación o ***amplificación*** a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679.	5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación o ***entrega*** a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 ***bis, apartado 1***, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. ***El aviso de transparencia estará vinculado de forma visible a una interfaz de fácil acceso en la que los usuarios puedan retirar su consentimiento o modificar los datos personales que facilitaron únicamente para fines de publicidad política en línea, con arreglo a los apartados 1 quater y 1 quinquies.***

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los proveedores de servicios de publicidad transmitirán al responsable del tratamiento***, en caso necesario,*** la información necesaria para cumplir lo dispuesto en ***el apartado 3***.	7. Los proveedores de servicios de publicidad transmitirán al responsable del tratamiento la información necesaria para cumplir lo dispuesto en ***los apartados 3, 4 y 4 bis***.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo II modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 3, letra c), del presente artículo a la luz de la evolución tecnológica de la investigación científica pertinente y de la evolución de la supervisión por parte de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.	***suprimido***

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transmisión de información sobre segmentación o ***amplificación*** a otras entidades interesadas	Transmisión de información sobre segmentación ***en línea*** o ***entrega de anuncios*** a otras entidades interesadas

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios.	1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios ***y los registrarán en los puntos de contacto únicos nacionales***. ***Los proveedores de servicios notificarán el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de su representante legal al punto de contacto único nacional del Estado miembro en que dicho representante legal resida o esté establecido.*** ***Los Estados miembros mantendrán a disposición del público registros de todos los representantes legales registrados en su territorio en virtud del presente Reglamento y velarán por que la información sea fácilmente accesible, sea exacta y esté actualizada.*** ***La Comisión mantendrá una base de datos pública, fácilmente accesible y en un formato legible por máquina de los representantes legales registrados dentro de la Unión en virtud del presente Reglamento.***

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El representante legal será responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ***que incumben al*** proveedor de servicios ***representado en virtud del presente Reglamento, y*** será el destinatario de todas las notificaciones al proveedor de servicios en cuestión previstas en el presente Reglamento. Toda notificación enviada a dicho representante legal será considerada una notificación al proveedor de servicios representado.	2. El representante legal será responsable de garantizar el cumplimiento ***y podrá ser considerado responsable del incumplimiento*** de las obligaciones ***fijadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del*** proveedor de servicios ***y de las acciones legales que puedan iniciarse contra este. El representante legal*** será el destinatario de todas las notificaciones al proveedor de servicios en cuestión previstas en el presente Reglamento. Toda notificación enviada a dicho representante legal será considerada una notificación al proveedor de servicios representado.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios otorgarán a su representante legal las facultades y los recursos necesarios para garantizar una cooperación eficiente y oportuna con las autoridades competentes de los Estados miembros y, cuando proceda, la Comisión, así como para garantizar el cumplimiento de sus decisiones.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En caso de que el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá iniciar una investigación, a petición de las autoridades nacionales o la Comisión, o bien por propia iniciativa, previa consulta a las autoridades nacionales pertinentes, si sospecha que se ha infringido el artículo - 12 o el artículo 12 del presente Reglamento.

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La apertura de una investigación con arreglo al apartado 1 bis del presente artículo por parte del Comité Europeo de Protección de Datos eximirá a la autoridad o autoridades nacionales de protección de datos, o, en su caso, a cualquier autoridad competente, de sus competencias, sobre la infracción de la que se trate, de control y ejecución de las obligaciones establecidas en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. En un plazo de quince días tras ser informadas del inicio de la investigación, o en un plazo de siete días dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, con arreglo al artículo 12, apartado 1 quinquies, las autoridades nacionales de protección de datos transmitirán al Comité Europeo de Protección de Datos toda la información de la que dispongan sobre la infracción de la que se trate.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. En el ejercicio de sus competencias de investigación en virtud del presente Reglamento, el Comité Europeo de Protección de Datos solicitará el apoyo individual o conjunto de cualquier autoridad o autoridades nacionales de protección de datos afectadas por la presunta infracción, incluida la autoridad de protección de datos del país de establecimiento.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros designarán autoridades competentes ***para*** vigilar que los proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]*** cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento, cuando proceda. Las autoridades competentes designadas en virtud del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]*** también podrán ser una de las autoridades competentes designadas para vigilar el cumplimiento por parte de los intermediarios en línea de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento. El coordinador de servicios digitales a que se refiere el artículo ***38*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX*** en cada Estado miembro será responsable de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a los proveedores de servicios intermediarios, tal como se definen en el Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]***. El artículo ***45***, apartados 1 a 4, y el artículo ***46***, apartado 1, del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley*** de Servicios ***Digitales]*** serán aplicables a las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a los proveedores de servicios intermediarios.	2. Los Estados miembros designarán autoridades competentes ***que deberán supervisar y*** vigilar que los proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)*** cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento, cuando proceda. Las autoridades competentes designadas en virtud del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)*** también podrán ser una de las autoridades competentes designadas para vigilar el cumplimiento por parte de los intermediarios en línea de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento. El coordinador de servicios digitales a que se refiere el artículo ***49*** del Reglamento (UE) ***2022/2065*** en cada Estado miembro será responsable de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a los proveedores de servicios intermediarios, tal como se definen en el Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)***. El artículo ***58***, apartados 1 a 4, y el artículo ***60***, apartado 1, del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley*** de Servicios ***Digitales)*** serán aplicables a las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a los proveedores de servicios intermediarios.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En la medida en que la Comisión tiene competencia exclusiva para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) por parte de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido de dicho Reglamento, la Comisión tendrá competencia para vigilar su cumplimiento del artículo 5, apartado 2 quinquies, y del artículo 7 ter, apartado 2, del presente Reglamento.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.	3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución ***coherentes*** de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. ***Las autoridades nacionales competentes podrán ser las mismas que las contempladas en el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE.*** Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. ***Actuando*** con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar ***la supervisión sistemática,*** el cumplimiento ***y la ejecución*** del presente Reglamento.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política para el desempeño de sus funciones de control.	4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, estarán ***al menos*** facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política para el desempeño de sus funciones de control. ***Las autoridades competentes utilizarán dichos datos únicamente con el fin de supervisar y evaluar el cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad con la legislación pertinente en materia de protección de datos personales y protección de la información confidencial, y con el objetivo de mantener la seguridad de los servicios.***

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) solicitar acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria a los proveedores de servicios de publicidad política;

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 — letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) ordenar el cese de las infracciones y, en su caso, imponer medidas que sean proporcionadas a la infracción y necesarias para ponerle fin de manera efectiva;

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) imponer multas administrativas y sanciones pecuniarias.	c) imponer multas administrativas y sanciones pecuniarias***, incluidas multas coercitivas;***

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) inspeccionar o, cuando sea necesario en virtud del Derecho nacional, solicitar a una autoridad judicial de su Estado miembro que ordene inspeccionar cualquier instalación que los proveedores de servicios de publicidad política utilicen con fines relacionados con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión, o solicitar a otras autoridades públicas que lo hagan, a fin de examinar, tomar, obtener o incautarse de información relativa a una presunta infracción en cualquier forma, sea cual sea el medio de almacenamiento;

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los apartados 4 y 5 se aplicarán, mutatis mutandis, al Comité Europeo de Protección de Datos.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades nacionales competentes posean todos los medios necesarios para desempeñar sus funciones, entre otros, recursos técnicos, financieros y humanos suficientes para supervisar adecuadamente a los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política que estén bajo su competencia.

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros garantizarán ***la*** cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.	6. Los Estados miembros garantizarán ***que exista una*** cooperación ***eficaz y estructurada*** entre ***todas*** las autoridades competentes ***pertinentes y las autoridades de supervisión a que se refieren los apartados 1 y 2***, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento.	7. ***Cuando un Estado miembro designe a una o más autoridades competentes, velará por que las funciones respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que cooperen estrecha y eficazmente al desempeñar sus funciones.*** Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto ***nacional*** a escala de la Unión a efectos ***de todos los aspectos*** del presente Reglamento. ***Los puntos de contacto nacionales garantizarán una cooperación eficaz entre autoridades nacionales competentes y con otros puntos de contacto nacionales y autoridades a nivel de la Unión. Los Estados miembros pondrán a disposición del público los datos de contacto de sus puntos de contacto nacionales. Los Estados miembros en cuestión comunicarán el nombre de las otras autoridades competentes y sus funciones respectivas a la Red de Puntos de Contacto Nacionales.***

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 8 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades competentes que apliquen medidas de control o ejecución en un Estado miembro recurrirán al punto de contacto a que se refiere el apartado 7 para informar y consultar a las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados sobre las medidas de control y ejecución adoptadas y su seguimiento;	a) las autoridades competentes que apliquen medidas de control o ejecución en un Estado miembro recurrirán al punto de contacto a que se refiere el apartado 7***, sin demora indebida y en todo caso a más tardar un mes después de recibir una solicitud de cooperación,*** para informar y consultar a las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados sobre las medidas de control y ejecución adoptadas y su seguimiento;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 8 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7 y en ***un plazo acorde a la urgencia*** de ***la*** solicitud, una respuesta en la que se comunique la información solicitada o se informe de que no considera que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.	c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7***, sin demora indebida*** y en ***todo caso a más tardar un mes después*** de ***recibir una*** solicitud ***de cooperación***, una respuesta en la que se comunique la información solicitada o se informe de que no considera que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. El cumplimiento del presente Reglamento por parte de proveedores de servicios de publicidad política será competencia del Estado miembro en el que el proveedor tiene su sede. En caso de que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro, se considerará que está bajo la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la autoridad o autoridades competentes de todos los Estados miembros cooperarán entre sí y se asistirán mutuamente según sea necesario.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando una autoridad nacional competente tenga razones para sospechar que un patrocinador, un proveedor de servicios de publicidad política o un editor de publicidad política ha infringido el presente Reglamento de una manera que afecte a personas físicas en el Estado miembro de dicha autoridad competente, podrá solicitar al punto de contacto de establecimiento que evalúe el asunto y adopte las medidas necesarias de investigación y ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo. Las solicitudes deberán estar motivadas y justificadas, ser proporcionadas e indicar, como mínimo:
	a) el punto de contacto o representante legal del proveedor de servicios de publicidad política afectado según lo dispuesto en el artículo 14;
	b) una descripción de los hechos pertinentes, las disposiciones del presente Reglamento a que se refieren y los motivos por los que la autoridad competente que ha enviado la solicitud sospecha que el proveedor ha infringido el presente Reglamento, incluida una descripción de los efectos negativos de la presunta infracción;
	c) cualquier otra información que la autoridad competente que haya enviado la solicitud considere pertinente, incluida, en su caso, la información que haya recabado por iniciativa propia o las propuestas de adopción de medidas específicas de investigación o ejecución, incluidas las medidas provisionales.
	El punto de contacto de establecimiento tendrá en cuenta en la mayor medida posible la solicitud conforme al apartado 5 del presente artículo. Cuando considere que no posee suficiente información para actuar con arreglo a dicha solicitud o recomendación y tenga razones para considerar que la autoridad competente que haya enviado la solicitud podría aportar información adicional, podrá solicitar dicha información. El plazo establecido en el apartado 4 del presente artículo quedará en suspenso hasta que se aporte la información adicional.
	El punto de contacto de establecimiento, sin demora indebida y a más tardar un mes después de recibir la solicitud en virtud del apartado 4, comunicará a la autoridad competente que haya enviado la solicitud y a la Red de Puntos de Contacto Nacionales, la evaluación de la presunta infracción y una explicación de las medidas de investigación o ejecución que pueda haber adoptado o previsto al respecto para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. ***Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en*** el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral ***para facilitar*** el intercambio rápido y seguro de información ***sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.***	9. ***En*** el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral***, se creará una Red de Puntos de Contacto Nacionales permanente. La Red de Puntos de Contacto Nacionales servirá como plataforma para el intercambio periódico de información y para la cooperación estructurada entre los puntos de contacto nacionales y la Comisión sobre todos los aspectos del presente Reglamento.*** ***En particular, la Red de Puntos de Contacto Nacionales facilitará:*** ***a)*** el intercambio rápido y seguro de información ***y de las mejores prácticas entre los puntos de contacto nacionales y otras autoridades pertinentes;*** ***b) la preparación, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, de líneas de acción comunes para ayudar a los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad política a la hora de cumplir los requisitos del presente Reglamento de manera armonizada;*** ***c) el desarrollo de un enfoque armonizado sobre las sanciones aplicables a nivel nacional en caso de infracción del presente Reglamento;*** ***d) la cooperación a escala de la Unión para garantizar una aplicación armonizada del presente Reglamento.*** ***La Red de Puntos de Contacto Nacionales se reunirá como mínimo dos veces al año y, en caso necesario, a petición debidamente justificada de la Comisión o de un Estado miembro. Trabajará en estrecha cooperación con el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual y otras autoridades y redes pertinentes. La Comisión participará en las reuniones de la Red de Puntos de Contacto Nacionales y prestará apoyo administrativo.***

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis ***Derecho a presentar una reclamación*** ***Toda persona física o entidad tendrá derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente que sea el punto de contacto nacional del Estado miembro en el que se encuentre o esté establecida dicha persona física o entidad contra los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política en la que se alegue una infracción del presente Reglamento.***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El punto de contacto del Estado miembro podrá declarar inadmisible cualquier reclamación que considere manifiestamente infundada y notificará al reclamante su decisión.
	El punto de contacto del Estado miembro transmitirá sin demora indebida las reclamaciones que sean competencia de otra autoridad competente del mismo Estado miembro a dicha autoridad competente. El punto de contacto del Estado miembro transmitirá las reclamaciones que sean competencia de otra autoridad competente de otro Estado miembro al punto de contacto de dicho Estado miembro en un plazo de diez días hábiles.
	La autoridad competente que reciba la reclamación la evaluará y, en su caso, tomará medidas al respecto en un plazo de quince días hábiles. Durante los períodos electorales, dicha evaluación tendrá lugar en un plazo de cinco días hábiles.
	Durante el procedimiento, todas las partes tendrán derecho a ser oídas y a recibir información adecuada sobre el estado de la reclamación de conformidad con la legislación nacional pertinente.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 ter
	Informes de actividad
	Los puntos de contacto nacionales, designados de conformidad con el artículo 15, apartado 7, elaborarán un informe anual normalizado sobre las actividades cubiertas por el presente Reglamento de todas las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 15, que incluya información detallada sobre el número de reclamaciones recibidas con arreglo al artículo 15 bis y un resumen del curso que se les ha dado.
	Los puntos de contacto nacionales harán públicos dichos informes anuales en un formato legible por máquina y los transmitirán a la Red Europea de Cooperación Electoral y, en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento Europeo.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con los artículos ***5*** a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento***, que*** en cada caso serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	1. En relación con los artículos ***3 bis*** a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento ***y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Tales sanciones*** en cada caso serán ***oportunas,*** efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la naturaleza, gravedad y duración de la infracción;	a) la naturaleza, gravedad***, recurrencia*** y duración de la infracción;

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier infracción pertinente cometida anteriormente o cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso; ***y***	d) cualquier infracción pertinente cometida anteriormente o cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el grado de cooperación con la autoridad competente.	e) el grado de cooperación con la autoridad competente***; y***

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el tamaño y la capacidad económica del proveedor de servicios de publicidad política.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las infracciones ***del artículo*** 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.	4. Las infracciones ***de los artículos 3 bis, 5, 7, 7 bis y*** 7 ***ter*** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones ***o el referéndum*** de que se trate.
	Los Estados miembros también podrán imponer multas coercitivas al objeto de obligar a los patrocinadores, a los proveedores de servicios de publicidad política y a los editores a poner fin a una violación grave y reiterada del presente Reglamento.

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los puntos de contacto nacionales notificarán a la Comisión el tipo y el importe de las sanciones impuestas. Los Estados miembros informarán anualmente sobre el tipo y el importe de las sanciones impuestas a fin de hacer cumplir el presente Reglamento. La Comisión también elaborará periódicamente un informe a los efectos del artículo 18 del presente Reglamento.

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 12, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 podrán, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.	6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***los artículos - 12 y*** 12, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el Comité Europeo de Protección de Datos*** podrán ***hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento y***, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. En caso de infracciones especialmente graves y sistémicas de las obligaciones establecidas en los artículos - 12 y 12 por parte del patrocinador, cuando el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá ordenar, por un período estrictamente limitado que no exceda de quince días, a la plataforma o el motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño que no presten servicios de segmentación y entrega de anuncios a ese patrocinador concreto, de conformidad con el artículo 15, apartado 1 bis. Dicha suspensión puede imponerse además o en lugar de una multa administrativa.

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 12, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.	7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***los artículos - 12 y*** 12, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá ***hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento e*** imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre las sanciones impuestas para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, en particular sobre el tipo de sanciones aplicadas y el importe de las multas administrativas y las sanciones pecuniarias. La Comisión resumirá y evaluará esos informes anualmente y los empleará para el proceso de revisión previsto en el artículo 18.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se introduzcan sanciones mínimas en toda la Unión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos - 12 y 12, apartados 1 a 1 sexies, previa consulta a las autoridades competentes y a otras partes interesadas pertinentes.

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, ***y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar,*** la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público.	En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión presentará ***ante el Parlamento Europeo y el Consejo*** un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento***, en particular en lo que se refiere a:*** ***a) el ámbito de aplicación del Reglamento y la definición de publicidad política establecida en el artículo 2, punto 2;*** ***b) la eficacia de las medidas de transparencia, en particular la declaración y los mecanismos para determinar el carácter político de un anuncio establecidos en los artículos 5 y 5 bis;*** ***c) la eficacia de la estructura de supervisión y ejecución y la necesidad de introducir sanciones armonizadas en toda la Unión en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y en particular de las infracciones mencionadas en el artículo 16, apartado 4;*** ***d) la eficacia del presente Reglamento a la vista de los avances tecnológicos, científicos y de otro tipo;*** ***e) la interacción del presente Reglamento con las disposiciones a que se refiere el artículo 1, apartado 4.*** Dicho informe se hará público.

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado ***8***, y el artículo ***12***, apartado ***8***, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado ***1 ter, el artículo 7 bis***, ***apartados 5*** y ***6,*** el artículo ***7 ter, apartado 6, y el artículo 9***, apartado ***4 bis***, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado ***8***, y el artículo ***12***, apartado ***8***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado ***1 ter, el artículo 7 bis***, ***apartados 5*** y ***6,*** el artículo ***7 ter, apartado 6, y el artículo 9***, apartado ***4 bis***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado ***8***, y el artículo ***12***, apartado ***8***, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado ***1 ter***, ***el artículo 7 bis, apartados 5*** y ***6,*** el artículo ***7 ter***, apartado ***6, y el artículo 9, apartado 4 bis***, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	Procedimiento de comité
	1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Será aplicable a partir del ***1*** de ***abril de 2023***.	2. Será aplicable a partir del ***[3 meses después*** de ***la entrada en vigor del presente Reglamento]***.
	No obstante, el artículo 7 ter, apartados 1, 4 y 5, serán aplicables a partir del [un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento

Anexo I — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información que debe presentarse en virtud del artículo 7, apartado ***2***	Información que debe presentarse en virtud del artículo 7 ***bis***, apartado ***1***

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;	a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio ***ni se adjunte al mismo***, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono ***y*** dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;	b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se ***prepara, inserta, promociona, publica, entrega o*** difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono ***o*** dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el período durante el cual se difunde el anuncio político y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;	c) el período durante el cual se ***entrega o*** difunde el anuncio político y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;

Jueves 2 de febrero de 2023

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las elecciones con ***las*** que está relacionado el anuncio, si procede;	d) las elecciones***, referendos o procesos legislativos o reglamentarios*** con ***los*** que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el importe total ***provisional*** gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;	e) el importe total gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***las fuentes*** de los ***fondos*** utilizados para la campaña publicitaria específica, en particular para la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de los anuncios políticos;	f) ***el origen*** de los ***importes y otras prestaciones*** utilizados para la campaña publicitaria específica, en particular para la preparación, inserción, promoción, publicación***, entrega*** y difusión de los anuncios políticos;

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***cuando el editor sea una plataforma en línea de muy gran tamaño,*** un enlace a la ubicación del anuncio en el repositorio ***del editor***;	h) un enlace a la ubicación del anuncio en el repositorio ***europeo de anuncios políticos en línea***;

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento

Anexo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información que debe presentarse en virtud del artículo 12, apartado 3	***suprimido***
a) los grupos específicos de destinatarios segmentados, incluidos los parámetros utilizados para determinar los destinatarios entre los que se difunde la publicidad, con el mismo nivel de detalle que el utilizado para la segmentación, las categorías de datos personales utilizados para la segmentación y amplificación, los objetivos de la segmentación y amplificación, los mecanismos y la lógica, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión y las razones para elegir dichos parámetros;	
b) el período de difusión, el número de personas entre las que se difunde el anuncio e indicaciones del tamaño del público destinatario dentro del electorado pertinente;	
c) la fuente de los datos personales a que se refiere la letra a), incluida, cuando proceda, información sobre si los datos personales se han derivado, inferido u obtenido de un tercero y su identidad, así como un enlace al aviso de protección de datos de dicho tercero para el tratamiento en cuestión;	
d) un enlace a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 o al Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, en el contexto de la segmentación y amplificación de la publicidad política sobre la base de sus datos personales.	